

ALEGACIONES EN RELACIÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019”

Analizado el contenido del referido Informe provisional, la Dirección General de Relaciones Institucionales, en tanto órgano responsable del Registro de Convenios, estima oportuno hacer las consideraciones que se transcriben

«En diversos apartados del informe, como en el apartado *VI.2.2. EL REGISTRO DE CONVENIOS* se refiere a que el Decreto 66/2013 de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se ha adaptado a la legislación básica del Estado. Al respecto, indicar que su adaptación se encuentra incluida en el Calendario Anual Normativo que contempla el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León. En la propuesta decreto ya se contempla entre otros aspectos, categorizar adecuadamente en función de su naturaleza jurídica los distintos instrumentos de cooperación, diferenciando claramente los convenios a que se refiere el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de otras figuras afines que se excluyen del ámbito de aplicación del Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, como son los convenios interadministrativos con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios, suscritos al amparo del artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas en los que la Comunidad sea parte, suscritos al amparo del artículo 60.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los convenios que instrumentan subvenciones, previstos en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y regulados por la normativa básica estatal y autonómica en materia de subvenciones, así como los contratos-programas y los convenios de colaboración con entidades colaboradoras, los acuerdos internacionales administrativos y acuerdos internacionales no normativos o los encargos a medios propios personificados, en la posibilidad de aprobarse el proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización en los términos actuales, entre otros instrumentos que articulan la colaboración en las Relaciones Institucionales.

Respecto del apartado II. OBJETIVOS Y ALCANCE en el punto II.3.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA página 13, se indica “*No obstante, en este anexo figuran*



los convenios nº 53 y 81 atribuidos a la Consejería de Cultura y Turismo y al Instituto Tecnológico Agrario, respectivamente, por haber sido comunicados al Registro de convenios de esta manera. Vistos los expedientes se ha comprobado que fueron formalizados por la Gerencia de Servicios Sociales y por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Rural, habiéndose incluido su análisis en los resultados de estas entidades."

ALEGACIÓN: No es correcta la apreciación del órgano de fiscalización, y se puede comprobar en las relaciones de convenios comunicados de los años 2018 y 2019 y en las certificaciones de la Junta de Castilla y León, que acreditan que, los convenios nº 53 y 81 en ningún momento han sido atribuidos a la Consejería de Cultura y Turismo y al Instituto Tecnológico Agrario, respectivamente.

Respecto del apartado III. CONCLUSIONES punto "III.1.1. CONVENIOS CON COMPROMISOS ECONÓMICOS SUPERIORES A 600.000 EUROS" Se indica en el apartado 3 de este punto del Informe provisional que, *respecto de la documentación prevista, en la Resolución de 25 de junio de 2018, no se adjuntó la memoria justificativa en 6 convenios de 2018, el 17,65 %, y en un expediente de 2019, el 2,86 %. Tampoco se adjuntó esta memoria en ninguna de las adendas enviadas de 2018, ni en 10 de las remitidas de 2019, el 23,81 %.*

Hay que significar al respecto que se ha procedido a verificar la comunicación al Consejo de Cuentas y, desde un punto de vista cuantitativo, contrastándose que de la información del total de convenios con compromisos económicos superiores a 600.000 euros, remitidos desde el Registro de Convenios al Consejo de Cuentas, son 3 los que no incorporaron desde las Consejerías las memorias justificativas:

Año Muestra	Muestra	Nº Registro
2018	74	2018/0/6
2019	57	2019/1/19
	28	2019/1/26

Respecto del total de adendas remitidas desde el Registro de Convenios al Consejo de Cuentas, 17 no incorporaron desde las Consejerías las memorias justificativas:



Año Muestra	Nº Muestra	Nº Registro
2018	1	2006/IV/181/7
	2	2017/2/58/1
	4	2004/IV/232/8
	5	2005/IV/51/6
	6	2008/IV/391/6
	34	2017/3/157/1
2019	1	2005/IV/52/9
	5	2005/IV/88/13
	6	2004/IV/157/7
	22	2019/1/5/1
	31	2017/3/144/1
	32	2018/3/1/1
	33	2017/3/5/1
	34	2017/3/248/1
	35	2017/3/220/1
	36	2017/3/209/1
	37	2017/3/153/1

Respecto de la conclusión Nº 12 de este mismo *apartado III. CONCLUSIONES* se indica que, en el caso concreto de 8 convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y Entidades Locales, nº 24, 25, 33, 49, 52, 54, 55 y 56, no se ha realizado la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

ALEGACIÓN. Indicar que se ha procedido a verificar la comunicación en el caso de los 8 convenios referenciados y en todos ellos se encuentra realizada la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, mediante las siguientes Resoluciones del órgano directivo superior, conforme a lo previsto en el artículo 17 del citado Decreto 66/2013:

- BocyL Núm. 113 Miércoles, 13 de junio de 2018 Pág. 23658 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2018, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado,



Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de mayo de 2018.

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
24	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/80	0166/2018	30/04/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS
25	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2018/3/112	0198/2018	18/05/2018	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA

- Bocyl Núm. 156 Lunes, 13 de agosto de 2018 Pág. 32729 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2018, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de julio de 2018

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
52	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/3/190	0273/2018	19/06/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, PARA COLABORAR EN LA RESTAURACIÓN DEL TEATRO DE LAS RUINAS ROMANAS "CLUNIA", 2ª FASE, ESCENA Y POSTESCENIO, EN PEÑALBA DE CASTRO (BURGOS)

- Bocyl Núm. 29 Martes, 12 de febrero de 2019 Pág. 6127 RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2019, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado,



Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de enero de 2019.

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
54	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/3/308	0389/2018	30/11/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, EL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA (BURGOS) Y EL ARZOBISPADO DE BURGOS, PARA COLABORAR EN LA RESTAURACIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA EN AGUILAR DE BUREBA (BURGOS), EN EL MARCO DE COLABORACIÓN ESTABLECIDO MEDIANTE EL PROGRAMA UNO POR UNO EN MATERIA DE ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO CULTURAL

- Bocyl Núm. 49 Martes, 12 de marzo de 2019 Pág. 11764 RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2019, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de febrero de 2019

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
55	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2018/3/322	0403/2018	28/12/2018	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE CIRCUITOS ESCÉNICOS DE CASTILLA Y LEÓN PARA 2019

- Bocyl Núm. 111 Pág. 29264 Miércoles, 12 de junio de 2019 RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2019, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado,



Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de mayo de 2019.

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
56	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	2019/3/71	0116/2019	03/05/2019	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA, EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL CÍVITAS ANIMACIÓN TEATRAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA 22ª FERIA DE TEATRO DE CASTILLA Y LEÓN EN CIUDAD RODRIGO

- BocyI Núm. 166 Jueves, 29 de agosto de 2019 Pág. 41657 RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2019, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de julio de 2019.

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
49	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	2019/3/116	0148/2019	07/06/2019	CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA PARA EL DESARROLLO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE "EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL" QUE SE IMPARTE EN EL I.E.S. "FRAY LUIS DE LEÓN" DE SALAMANCA, EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE BOMBEROS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

- BocyI Núm. 218 Martes, 12 de noviembre de 2019 Pág. 50263 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los



acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de octubre de 2019.

Nº AUDITORIA	ENTIDAD	Convenio Nº Registro	Nº CONVENIO	FECHA DE FIRMA	TÍTULO
33	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	2019/3/159	0190/2019	25/09/2019	CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS

En el apartado VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN , el punto VI.1.2 RELACIONES ANUALES DE CONVENIOS FORMALIZADOS respecto de las entidades que se han comunicado al Consejo de Cuentas, los convenios o, en otro caso la certificación negativa, el **texto alegado**:

El Inventario de Entes dependientes o en los que participa la Comunidad Autónoma de Castilla y León, gestionado por la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 10 de Abril de 2003, incluye las entidades de la Administración General (Consejerías), 3 organismos autónomos (Gerencia Regional de Salud, Servicio Público de Empleo de Castilla y León y Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León), 6 entes públicos (Ente Regional de la Energía Castilla y León, Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, Consejo Económico y Social, Consejo de la Juventud Castilla y León y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León), 7 consorcios, 27 fundaciones, 3 instituciones sin ánimo de lucro, 8 sociedades mercantiles, y 12 entidades multicomunidad. (Fuente: Página web de la Junta de Castilla y León. Situación existente a 1 julio 2018). Analizados los datos proporcionados por este Inventario de Entes y los aportados por los diversos organismos con la remisión de sus relaciones de convenios o certificaciones negativas, se deduce que no se ha remitido al Consejo de Cuentas información sobre la actividad convencional de 3 entes públicos, y de la mayoría de los consorcios, fundaciones públicas y del resto de las entidades integrantes de dicho inventario. No obstante, hay que señalar que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera de la citada Instrucción, así como el



artículo 47.2 de la LRJSP incluye a la administración de la Comunidad y a los “organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas”, quedando excluidas las entidades de derecho privado.

No se ha podido determinar porqué se informa de los convenios suscritos por unas entidades y no de los realizados por otras; no se han establecido, por la Administración de la Comunidad, las entidades sobre las que recae el deber de comunicación, por quedar incluidas en el ámbito objetivo del artículo 53 de la LRJSP y de la Instrucción de 25 de junio de 2018 del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

ALEGACIÓN

Sobre este cuestionamiento del Consejo de Cuentas, tal y como se recoge en el apartado VI.2.2. “EL REGISTRO DE CONVENIOS” la esfera de aplicación del Decreto 66/2013, abarca un ámbito subjetivo más amplio que el previsto en la actual legislación básica del Estado y, conforme a su artículo 2, abarca todos los convenios que suscriban la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León, los consorcios dotados de personalidad jurídica a que se refiere al artículo 2, f) de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y el resto de entes o instituciones públicas creadas por la Administración de la Comunidad Autónoma e independientes de ella y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente.

Para delimitar bien este ámbito e interpretar la expresión “sector institucional” del objeto de la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León (BOCYL 3 de julio de 2018) la actuación ha sido conforme a la aclaración del Consejo de Cuentas de 14 de noviembre de 2018 en la que se despeja que debe hacerse de acuerdo con el Art. 2 de la Ley 40/2015, legislación básica a estos efectos. Por lo que se acordó que, en la información a remitir al Consejo de Cuentas, sí que estarían incluidos los datos de los convenios registrados por las empresas públicas, fundaciones públicas, y consorcios vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



De los 66 entes que indica el Consejo de Cuentas en el texto alegado, 21 de ellos corresponden a entes del sector público que se encuentran adscritos o vinculados a las Consejerías de la Junta de Castilla y León, y es de los que se ha remitido los convenios:

JCYL-CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
JCYL-CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENAC. DEL TERRIT. Y ACCIÓN EXTERIOR
JCYL-CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
▪ JCYL-INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CYL
▪ JCYL-EREN C Y L
▪ JCYL-FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA
JCYL-CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA
▪ JCYL-SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CYL
▪ JCYL-FUND DEL SERV REG DE RELACIONES LABORALES DE CYL
▪ JCYL-FUNDACIÓN PARA ANCLAJE Y FORM. EMPL. EN C. Y L.
JCYL-CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
▪ JCYL- SOCIEDAD PÚBLICA INFRAESTRUCTURAS Y M. AMB CYL
▪ JCYL-FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE C Y L
▪ CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PROYECTO REGIONAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DEL MEDIO AMBIENTE
▪ JCYL-FUNDACIÓN CENTRO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE CYL
JCYL-CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
▪ JCYL-ITACYL
JCYL-CONSEJERÍA DE SANIDAD
▪ JCYL-GERENCIA REGIONAL DE SALUD
▪ JCYL-FUND DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CYL
JCYL-CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
▪ JCYL-GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
▪ JCYL-FUND. ACCION SOCIAL Y TUTELA DE C. Y L.
▪ JCYL-CONSEJO DE LA JUVENTUD
▪ FUNDACIÓN PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE BURGOS
JCYL-CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
▪ JCYL-AGENCIA PARA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO CYL
▪ JCYL-FUND UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES CYL
JCYL-CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO
▪ JCYL-FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CYL
▪ CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS DE CASTILLA Y LEÓN EN SALAMANCA

No se han remitido convenios de otros entes del inventario, que se encuentran vinculadas o dependientes de otras Administraciones de Castilla y León o de las Universidades.

En la propuesta de adaptación del decreto regulador del Registro de Convenios se encuentra incluida la vinculación de forma expresa el ámbito subjetivo de aplicación con el Inventario de Entidades del Sector Público de Castilla y León que establece el artículo 82 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



**Respecto del punto VI.3. ÁREA III. PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS,
referido a la Consejería de Empleo e Industria:**

Texto alegado:

En el análisis de la preparación de estos convenios no se han observado incidencias en las autorizaciones preceptivas correspondientes; sin embargo, en la documentación correspondiente a los convenios nº 8, 9, 10, 11, 12 y 13, se aporta un informe previo, expedido por el Jefe del Servicio de Colaboración y Cooperación de la Consejería de la Presidencia, que no aclara sobre la existencia o no de otros convenios cuyo contenido pudiera afectar a los que se pretendía suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ALEGACIÓN. De acuerdo con lo establecido artículo 12.1 del Decreto 66/2013 "se solicitará al Registro informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir...", indicar que en las 6 propuestas referenciadas de los convenios nº 8, 9, 10, 11, 12 y 13 se constató que ya se encontraban suscritos con anterioridad a la solicitud, por lo que no procede la coordinación previa que el Decreto prevé, limitándose por tanto el informe del Jefe de Servicio a constatar su suscripción y trasladar a la consejería correspondiente la necesidad de formalizar su inscripción en el Registro de Convenios.

Es cuanto se propone para alegar a cuantas cuestiones plantea el informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León con relación al Registro de Convenios y la obligación de remisión telemática de los expedientes de convenios al Consejo de Cuentas de Castilla y León y en aquellos casos en los que se han detectado discrepancias en la ámbito subjetivo y objetivo, con la adaptación reglamentaria prevista del Registro de Convenios se pondrán los medios oportunos para evitarlas en futuros expedientes, teniendo siempre en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León»

Así mismo se pone en consideración que los convenios y protocolos que se suscriben con otros entes públicos, han sido anteriormente rubricados con terceras entidades y con idénticas previsiones, por lo que, atendiendo estos textos a la normativa



de aplicación, y habiéndose informado favorablemente, cuando así ha procedido, por los servicios jurídicos, se ven muy limitadas las posibilidades de alterar su redacción ad hoc.

Es cuanto se pone de manifiesto al respecto del informe provisional de referencia del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Ángel Ibañez Hernando





ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019".

Con fecha 11 de noviembre se ha recibido en la Consejería de Economía y Hacienda, procedente de la Intervención General informe provisional del consejo de cuentas relativo a la "Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019", a los efectos de poder formular por parte del representante de la Consejería alegaciones al respecto.

En el citado informe, se pone de manifiesto la fiscalización por el Consejo de Cuentas de tres convenios suscritos en los años 2018 y 2019 por esta Consejería:

- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, O.A. M.P., PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CIENTÍFICO- TÉCNICOS SOBRE PELIGROSIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS DEL TERRENO EN EL VALLE DE LACIANA (LEÓN), ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE UN MODELO GEOLÓGICO 3D EN LA CUENCA MINERA DE CIÑERA-MATALLANA **(21/2019)**
- CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A. Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RESTAURACIÓN EN EXPLOTACIÓN DE CARBÓN A CIELO ABIERTO NUEVA JULIA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CABRILLANES Y VILLABLINO (LEÓN) **(32/2019)**
- ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E





IGUALDAD Y MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA FARMACEÚTICA. **(4/2018).**

Respecto a los resultados derivados de la fiscalización de estos convenios, procede alegar respecto a los dos primeros lo siguiente:

- En relación al convenio con referencia 21/2019, el Informe señala:

- En la memoria justificativa no se expone su impacto económico
- En el convenio no se recogen medidas concretas de justificación de la ejecución del convenio, mediante la comprobación material de las inversiones realizadas, ni en lo referente a la acreditación de los gastos reales soportados por la parte responsable de la gestión
- No se indica el lugar de suscripción del convenio.

Sobre ello procede alegar lo siguiente:

Dado que se ha tenido que generar una Adenda al convenio (se adjunta como anexo 1 de este informe), en la Memoria justificativa correspondiente (se adjunta como anexo 2 de este informe) se especifica un apartado de impacto económico, así como en el apartado de necesidad y oportunidad, en el que se dice:

Uno de los aspectos trascendentes dado el carácter del Convenio, que pretende lograr un acervo común de información geominera, es la definición de cómo ha de documentarse la justificación del gasto, por lo cual el planteamiento de la cuenta justificativa que se contempla en el convenio suscrito; ahora en la Adenda se dota de una especificación básica de la documentación a aportar, que serían los contratos para personal externo al IGME y para las obras y servicios, y respecto de otros gastos, mediante informe que los acredite, de reconocimiento de obligaciones de la Secretaría General del IGME; todo ello además de la correspondientes memorias e informes técnicos, que se someterán a la aprobación favorable de la Comisión Mixta de Seguimiento, lo cual ya figuraba en el convenio suscrito.

Con lo cual se ha evolucionado hacia una mejora de los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del convenio.





- En relación al convenio con referencia 32/2019, el Informe señala:

- En el convenio no se indica la forma de realizar los pagos, ni la aplicación presupuestaria de las obligaciones y compromisos económicos, asumidos por la Administración de la Comunidad.

Sobre ello procede alegar lo siguiente:

Los convenios que se vienen celebrando con el INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A, (IRMC) (hoy Instituto para la Transición Justa, O.A.) guardan una estructura básica similar, si bien para las justificaciones se aplica la denominada GUÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS DE INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A. (se adjunta copia de la guía como anexo 3 de este informe).

En dicho convenio, en su cláusula tercera se indica el modo de transferir los pagos por el IRMC y si bien en la mayoría de los convenios se hace constar la aplicación presupuestaria de las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Administración de la Comunidad, en este caso ocurre, que si bien a la Consejería de Economía y Hacienda compete la autorización del aprovechamiento de los recursos mineros, la ejecución subsidiaria de los trabajos de restauración le corresponde, en base al Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras, a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Por ello y aunque el encargo a TRAGSA lo ordenó la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, las aplicaciones presupuestarias fueron a cargo tanto de dicha Consejería como de la Consejería de Economía y Hacienda, y ello del modo siguiente:

AÑO	APLICACIÓN	ANUALIDADES	VARIACION	ANUALIDADES ACTUALIZADAS
2017	02.11.423A01.60101.0	2.001.237,12		2.001.237,12
2017	04.07.456B01.60101.3	497.405,99		497.405,99
2018	02.11.423A01.60101.0	7.076.965,32		7.076.965,32
2018	04.07.456B01.60101.3	1.865.406,77		1.865.406,77
2019	02.11.423A01.60101.0	8.149.794,64		8.149.794,64





2019	04.07.456B01.60101.3	1.919.193,02		1.919.193,02
2020	02.11.423A01.60101.0	2.272.140,45		2.272.140,45
2020	04.07.456B01.60101.3	564.738,81	-78.014,32	486.724,49
2021	04.07.456B01.60101.3	0,00	78.014,32	78.014,32
TOTAL		24.346.882,12	0,00	24.346.882,12

Finalmente indicar que, si bien la consejería firmante del convenio ha sido la Consejería de Economía y Hacienda, pues por medio de su Dirección General de Energía y Minas se participa en las Comisiones de Cooperación IRMC-JCYL para coordinar los distintos planes del carbón y los convenios que de éstos se derivan, en concreto este convenio pertenece al Plan 2013-2018, a petición del IRMC se ha certificado que la documentación justificativa presentada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente responde a la subvención acordada en el convenio (se adjunta una certificación al respecto, como anexo 4 de este informe).

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



**ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON EL
INFORME PROVISIONAL A LA "FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019"**

El pasado 11 de noviembre se recibió en esta Consejería escrito remitido por la Intervención General en el que se solicitaba la remisión, en su caso, de las alegaciones que se estimasen pertinentes al Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Para ello se ha procedido a analizar la documentación obrante en la Secretaría General en aquellos casos en los que la tramitación completa ha sido realizada por el Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento, así como se ha consultado y requerido documentación a los diversos centros directivos en los casos en los que por razones diversas la tramitación total o parcial ha sido realizados por los mismos.

Del resultado de dicho análisis cabe realizar las siguientes alegaciones:

Convenio nº 1 de la auditoria "CONVENIO DE COLABORACIÓN/COOPERACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA CONJUNTA EN MATERIA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN RELACIÓN CON DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA Y SEGOVIA", se señala que se trata de un convenio interadministrativo excluido del ámbito de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En este sentido cabe indicar que tanto el propio instrumento como el informe jurídico formulado dan efectivamente al mismo la naturaleza jurídica recogida en el informe, esto es, se trata de un convenio interadministrativo entre Comunidades para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas y por ello excluidos de la aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, aunque no así de forma expresa por el Decreto 66/2013 y por lo tanto sujeto a sus obligaciones.

Convenio nº 21 de la auditoria "CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE COCA (SEGOVIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SG-642. COCA. AMPLIACIÓN Y MEJORAS EN LA E.D.A.R." Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Convenio nº 22 de la auditoria "CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SA-567. LOS SANTOS. EMISARIO Y E.D.A.R". Se indica la

1

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PLLHI0PQUBLWWR1SP3C2BO

Fecha Firma: 23/11/2021 08:57:32 Fecha copia: 23/11/2021 08:58:10

Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PLLHI0PQUBLWWR1SP3C2BO> para visualizar el documento

ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Convenio nº 23 de la auditoria CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES EN LA GESTIÓN DEL PARQUE PÚBLICO DE ALQUILER. Se alega la falta de memoria justificativa, así como la omisión del régimen de modificación del convenio. Esta Consejería no dispone de la documentación para poder contrastar el contenido del convenio y su tramitación dado que este fue tramitado por la Gerencia de Servicios Sociales.

Convenio nº 24 de la auditoria CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS. Se pone de manifiesto la ausencia de Acuerdo de la Junta de Castilla y León, así como la omisión en la memoria del cumplimiento de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y la falta de determinación concreta en los compromisos económicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. En relación con la falta de Acuerdo de la Junta de Castilla y León que autorizara la suscripción del citado convenio debe señalarse que el artículo 25 de la Ley de Presupuestos exige la autorización cuando la aportación de la Administración de la Comunidad supere los 150.000 €. Es decir, cuando existe un compromiso específico de aportar una cantidad vinculada o derivada exclusivamente al convenio suscrito y esté no es el caso, puesto que el convenio refleja un importe que se corresponde con la convocatoria de subvenciones de transporte público deficitario a cargo de la Dirección General de Transportes a ejecutar igualmente exista o no convenio.

Lo argumentado da respuesta igualmente a lo observado respecto a la indefinición de los compromisos económicos de la Consejería, así como la consignación de una única anualidad, en concreto 2018. Y ello porque al tiempo de la firma del convenio sólo cabe hacer una estimación de lo que será objeto posterior de una convocatoria de subvenciones y solo hacerlo por una anualidad.

Respecto al contenido de la memoria conforme al artículo 50.1 de la Ley 40/2015, cabe afirmar que la misma contiene el análisis de su necesidad y oportunidad, su impacto económico, infiriéndose además el carácter no contractual de la actividad que conforma su objeto y el cumplimiento de la propia Ley 40/2015, puesto que en caso contrario no hubieses ido informado de conformidad a la legalidad por la Asesoría Jurídica.



Convenio nº 25 de la auditoría CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ZONAS DEGRADADAS POR EL DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Se alega la falta de autorización de su firma mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León Una vez revisado el expediente se ha contrastado que el citado convenio fue autorizado por Acuerdo de 19 de abril de 2018 cuya copia se adjunta.

Convenio nº 26 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO (SALAMANCA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: "560-SA-589. VITIGUDINO. MEJORAS EN LA E.D.A.R.". Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Convenio nº 27 de la auditoría CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LA BÓVEDA DE TORO (ZAMORA), PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MEDIO RURAL Y DESTINARLAS AL ALQUILER SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN. Se pone de manifiesto la falta de memoria justificativa, de fiscalización previa y del régimen de modificación del Convenio. Debe tenerse en cuenta que este convenio responde a un modelo normalizado informado previamente por la Asesoría Jurídica de la Consejería en cuyo expediente consta la correspondiente memoria justificativa, siendo los convenios específicos posteriores meras concreciones de aquel.

En relación con la falta de regulación expresa del régimen de modificación, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en su artículo 49 g establece que se requerirá de la unanimidad de los firmantes. Es decir, la propia Ley establece como se ha de operar en estos supuestos, es decir, cabría hablar, incluso de entender que está posibilitando, establecer el régimen o dejarlo para un momento posterior, pero eso, sí previo acuerdo unánime de las partes. A mayor abundamiento cabe añadir que el convenio fue informado por la Asesoría Jurídica sin que exista observación de ilegalidad alguna al respecto.

Por último, en cuanto a la falta de fiscalización previa, consultada la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, la misma reconoce la omisión de este trámite, si bien es



preciso hacer constar que el contrato menor derivado del convenio suscrito cumple con la preceptiva tramitación.

Convenio nº 30 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CONDES (PALENCIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "560-PA-563. CARRIÓN DE LOS CONDES. AMPLIACIÓN Y MEJORA EN LA E.D.A.R." Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Convenio nº 31 de la auditoría CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE "APROVECHAMIENTO DEL EMBALSE DE LAS COGOTAS PARA EL ABASTECIMIENTO A LA CIUDAD DE ÁVILA" Se alega la falta de informe de la Asesoría Jurídica previo a su firma. Dado que se trata de un convenio que instrumenta una subvención, debe tenerse en cuenta que de conformidad con la instrucción 1/2019, de 5 de junio, de la Dirección de los Servicios Jurídicos no procede la emisión de informe jurídico por parte del citado órgano.

Convenio nº 32 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "4.3-SG-39, ACONDICIONAMIENTO DE TRAVESÍA, CARRETERA CL-601, DE SEGOVIA A L.C.A. MADRID, TRAMO: LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO.P.K 6+755 AL 7+765" Se indica la ausencia de las funciones de la Comisión de Seguimiento o la existencia de una redacción imprecisa de las mismas, así como la omisión de la periodicidad de las reuniones y del mecanismo de toma de decisiones. La observación formulada implicaría el incumplimiento del art. 5.2.j) del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, el informe jurídico que obra en el expediente no formula tacha de legalidad alguna referida a este aspecto.

Convenio nº 33 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA PARA LA EXTENSIÓN Y MEJORA DE LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS. Se pone de manifiesto la ausencia de Acuerdo de la Junta de Castilla y León, así como la omisión en la memoria del cumplimiento de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, así como la falta de determinación concreta en los compromisos económicos de la Consejería de Fomento y Medio

4

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PLLHI0PQUBLWWR1SP3C2BO

Fecha Firma: 23/11/2021 08:57:32 Fecha copia: 23/11/2021 08:58:10

Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUINONES FERNANDEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PLLHI0PQUBLWWR1SP3C2BO> para visualizar el documento

Ambiente. En relación con la falta de Acuerdo de la Junta de Castilla y León que autorizara la suscripción del citado convenio debe señalarse que el artículo 25 de la Ley de Presupuestos exige la autorización cuando la aportación de la Administración de la Comunidad supere los 150.000 €. Es decir, cuando existe un compromiso específico de aportar una cantidad vinculada o derivada exclusivamente al convenio suscrito y esté no es el caso, puesto que el convenio refleja un importe que se corresponde con la convocatoria de subvenciones de transporte público deficitario a cargo de la Dirección General de Transportes a ejecutar igualmente exista o no convenio.

Lo argumentado da respuesta igualmente a lo observado respecto a la indefinición de los compromisos económicos de la Consejería, así como la consignación de una única anualidad. Y ello porque al tiempo de la firma del convenio sólo cabe hacer una estimación de lo que será objeto posterior de una convocatoria de subvenciones y solo hacerlo por una anualidad.

Respecto al contenido de la memoria conforme al artículo 50.1 de la Ley 40/2015, cabe afirmar que la misma contiene el análisis de su necesidad y oportunidad, su impacto económico, infiriéndose además el carácter no contractual de la actividad que conforma su objeto y el cumplimiento de la propia Ley 40/2015, puesto que en caso contrario no hubieses ido informado de conformidad a la legalidad por la Asesoría Jurídica.

Convenio nº 36 de la auditoría CONVENIO SUSCRITO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SORIA Y LOS RÁBANOS, LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTUACIÓN "SANEAMIENTO DE SORIA: EDAR Y EMISARIOS". Se alega la existencia de informe previo posterior a la firma del convenio, así como la ausencia de informe jurídico. Señalar que efectivamente debido a un retraso en la tramitación y la ausencia de consulta previa sobre la misma, por parte del órgano gestor no se solicitó el informe previo del Registro General de Convenios y respecto a la segunda de las observaciones indicar que se trata de un convenio que instrumenta una subvención, por lo que debe tenerse en cuenta que de conformidad con la instrucción 1/2019, de 5 de junio, de la Dirección de los Servicios Jurídicos no procede la emisión de informe jurídico por parte del citado órgano.

Convenio nº 37 de la auditoría CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LEÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE INCENDIOS FORESTALES Y EL SEGUIMIENTO DEL OPERATIVO IMPLICADO EN SU EXTINCIÓN. Se indica que no figura el régimen de modificación del convenio. En este sentido La Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 49 g la necesidad de unanimidad de los firmantes en los supuestos de falta de regulación expresa sobre el régimen de modificación. Es decir, la propia Ley establece como se ha de operar en estos supuestos, es decir, cabría hablar, incluso de entender que está posibilitando, establecer el



régimen o dejarlo para un momento posterior, pero eso, sí previo acuerdo unánime de las partes.

A mayor abundamiento cabe añadir que el convenio fue informado por la Asesoría Jurídica sin que exista observación de ilegalidad alguna al respecto.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
Juan Carlos Suarez-Quiñones Fernández

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000

6



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PLLHI0PQUBLWWR1SP3C2BO

Fecha Firma: 23/11/2021 08:57:32 Fecha copia: 23/11/2021 08:58:10

Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PLLHI0PQUBLWWR1SP3C2BO> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

**ILMO. SR. Interventor General.
Consejería de Economía y Hacienda.
C/ José Cantalapiedra, 2.
47014 Valladolid**

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019”.

En relación con el Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de los Convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019”, desde esta Consejería se da traslado de las alegaciones efectuadas por los diferentes centros directivos y unidades administrativas afectados:

1.- Desde esta Secretaría General se efectúan las siguientes alegaciones al informe:

Respecto al convenio denominado “Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en materia de estadística, año 2019” y en contestación a las conclusiones contenidas en el apartado “*III.3.2 CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN. 14. En 28 expedientes, nº 5, 7, 23, 24, 27, 33, 39, 42, 43, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 77, 80, 82, 87, 90 y 91, no se ha remitido la Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley, o bien la memoria aportada carece de alguno de sus contenidos necesarios o presenta otras deficiencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015. (Apartado VI.3)*”, se hace constar que en anexo del convenio se detallan las operaciones estadísticas que debe realizar la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en representación de la Junta de Castilla y León y el importe finalista que se recibe por

la ejecución de cada una de las mismas, entendiendo que no es necesaria una memoria económica que diga lo que ya se recoge individualizadamente en el propio anexo del convenio. La necesidad de suscripción del convenio a que se refiere igualmente el informe provisional del Consejo de Cuentas, viene justificada en virtud de las respectivas competencias de las dos administraciones públicas en materia estadística que están recogidas en los exponendos uno a cinco del texto del convenio. En cualquier caso, las conclusiones del Consejo de Cuentas, serán tenidas en cuenta en la rúbrica de futuros convenios.

Respecto a las conclusiones sobre el apartado “VI.4 AREA IV-FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.” y en concreto en lo referido a que “...En el documento de formalización los convenios 39, 40 y 43 no figuran las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en su caso, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP...”, se hace constar que el convenio es un instrumento jurídico que se ajusta a un modelo normalizado aunque no se tramite como tal y al que la Comunidad Autónoma accede para realizar una serie de labores estadísticas individualizadas por las que percibe unas transferencias finalistas.

En cualquier caso en la cláusula quinta de convenio referida a la Comisión de Seguimiento del mismo, se establece que será el citado órgano, el encargado del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su ejecución. No obstante lo anterior e igual que en lo dicho anteriormente, esta conclusión del Consejo de Cuentas será tenida en cuenta en la suscripción de futuros convenios sobre esta misma materia.

2.- Desde la Dirección General de Política Agraria Comunitaria se efectúan las siguientes alegaciones al informe:

Sobre el CONVENIO ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A. Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CONTROL SOBRE EL TERRENO POR TELEDETECCIÓN-SATÉLITE EN LAS CAMPAÑAS 2018-2020 impulsado desde el citado Centro Directivo y al ser superior a 600.000 euros, de forma genérica en el informe provisional del Consejo de Cuentas se realiza una apreciación sobre el incumplimiento en determinadas fases de tramitación del convenio del deber de comunicación al Registro de Convenios, por lo que desde la citada Dirección General se hace constar el compromiso para futuras suscripciones de convenios del deber de comunicación al citado Registro en los plazos establecidos al efecto en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



3.- Desde la Dirección General de Desarrollo Rural se efectúan las siguientes alegaciones al informe:

Respecto de lo dicho sobre el CONVENIO Nº 39, CON EL AYUNTAMIENTO DE EL ROYO (SORIA) PARA LA CESIÓN DE USO DE LAS TIERRAS SOBRANTES DEL PROCESO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE EL ROYO-DERROÑADAS (SORIA), cabe alegar lo siguiente:

1º) El Consejo de Cuentas invoca incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.h).1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que limita el plazo de duración de los Convenios a 4 años como máximo, dado que el Convenio tiene un plazo de vigencia de 5 años. Si bien el mismo artículo 49.h).1º), añade “salvo que normativamente se prevea un plazo superior”.

Y a este respecto, hay que indicar que el objeto del Convenio nº 39 es la cesión de uso gratuita de fincas de masa común a una entidad local, a fin de ponerlas en valor, destinándolas al cultivo entre los agricultores de la zona (cláusula primera), exclusivamente mediante su arrendamiento. Teniendo en cuenta el objeto y la finalidad del Convenio y que la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, dispone en su artículo 12.1 que los arrendamientos tendrán una duración mínima de cinco años, se ha establecido ese plazo de duración del Convenio.

No obstante, el Convenio establece un sistema de prorrogas anuales tácitas. Con la limitación de tres prorrogas anuales, que se incluirá de forma expresa en el texto de los convenios de este tipo que se firmen a partir de este momento, se cumpliría lo establecido en el punto segundo del referido artículo 49.h), en cuanto a la posibilidad de otorgar una prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, es decir, la duración total del contrato no superaría el límite máximo de ocho años establecido en la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2º) El Consejo de Cuentas asimismo aduce como irregularidad el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, , debido al hecho de que no se ha remitido memoria justificativa donde se analice y razone la necesidad y oportunidad del Convenio.

Frente a esta observación, conviene advertir que el Convenio en cuestión forma parte de un Convenio-Tipo que se ha aplicado y formalizado indiscriminadamente con múltiples entidades locales para la cesión de tierras sobrantes resultantes de procesos de concentración parcelaria. Y ello ha motivado la existencia de una única memoria justificativa que diera cobertura a todos los convenios específicos formalizados con cada una de las entidades locales en particular. De la misma forma que solamente ha existido

un informe de los Servicios Jurídicos para el Convenio-Tipo, y no un informe particular para cada Convenio específico.

Por otro lado, en la parte expositiva del Convenio, previa a sus cláusulas, se reflejan de manera detallada los motivos, justificaciones y razón de ser del Convenio, especialmente en los apartados segundo y tercero. Por lo que, en cualquier caso, la ausencia de la memoria habría sido subsanada con la pormenorizada descripción que se hace en la parte expositiva del Convenio acerca de su necesidad, oportunidad y de las razones que lo justifican. De hecho, el artículo 5.2.c) del Decreto 66/2013 (Decreto que, como ya se ha dicho anteriormente, no ha sido derogado por lo que hay que entender que sigue siendo aplicable) exige como contenido del Convenio la expresión de las razones que motivan su formalización, sin exigir que esas razones se expresen en un documento o memoria diferente de lo que es el Convenio en sí.

3º) Por último, el Consejo de Cuentas también imputa el incumplimiento de lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, , en el sentido de que el Convenio no contiene la mención sobre las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

Respecto a esta cuestión y siguiendo el criterio expresado anteriormente, el Decreto 66/2013 en su artículo 5.2 refleja el contenido obligatorio de los Convenios y no menciona expresamente las consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones, ni los criterios para determinar las posibles indemnizaciones por tales incumplimientos.

Si bien hay que advertir que, pese a ello y en cualquier caso, el Convenio sí que refleja las consecuencias del incumplimiento de obligaciones, por cuanto la cláusula octava, apartado d), dispone que el Convenio quedará extinguido por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Por lo tanto, está perfectamente definido en el Convenio la consecuencia que lleva aparejada el incumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo: su extinción. Y en cuanto a los criterios para determinar posibles indemnizaciones en caso de incumplimiento, si bien tales criterios no se especifican de manera expresa en el Convenio, la cláusula novena prevé que la legislación sobre Contratos del Sector Público actuará como supletoria frente a las lagunas o aspectos no previstos.

Y a este respecto, el artículo 213, apartados 1 y 3, de la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, determina que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento de cualquiera de las partes (Administración y contratista) la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra los daños y perjuicios causados. Habiendo declarado la jurisprudencia que los criterios de indemnización siguen las reglas generales previstas para el régimen de responsabilidad patrimonial (si es la Administración quien debe indemnizar), o las reglas civiles del incumplimiento contractual (si la parte que debe indemnizar no es una Administración Pública). Y, básicamente, esos criterios se traducen en que la exigencia de indemnización requiere,



no sólo una conducta incumplidora de una parte, sino también que concurra un daño o perjuicio causado a la contraparte real y efectivo y que sea derivado de aquel incumplimiento en una relación de causa a efecto.

Respecto de lo dicho sobre el CONVENIO Nº 40 CON EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN “LA SANTA ESPINA” Y EL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL “SAN RAFAEL DE LA SANTA ESPINA” , cabe alegar lo siguiente:

1º) En cuanto a este Convenio, el Consejo de Cuentas estima que no prevé el régimen de modificación, incumpliendo de esa forma los artículos 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 5.2.f) del Decreto 66/2013.

Es cierto que el Convenio nada dice sobre el régimen de su modificación. Y la razón se debe a que las partes firmantes no han previsto ni acordado ningún régimen especial de modificación, salvo el régimen ordinario de modificación de todo Convenio, que se considera implícito, como es el mutuo acuerdo entre las partes (pues dicha posibilidad siempre está abierta, sin necesidad de preverla expresa y formalmente). Pues si dos o más sujetos han suscrito un acuerdo de voluntades para un determinado fin, nada impide que esos mismos sujetos puedan, con posterioridad y a la vista de nuevas circunstancias, variar el pacto inicial y suscribirlo en otros términos.

2º) También el Consejo de Cuentas denuncia inobservancia de lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, , en el sentido de que el Convenio no contiene la mención sobre las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

Y frente a esa supuesta anomalía, nos remitimos a las mismas alegaciones realizadas en relación al Convenio nº 39. En primer lugar, que el Decreto 66/2013 en su artículo 5.2 refleja el contenido obligatorio de los Convenios y no menciona expresamente las consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones, ni los criterios para determinar las posibles indemnizaciones por tales incumplimientos.

Y en segundo lugar y sin perjuicio de lo anterior, la cláusula décima del Convenio, primer párrafo, dispone que dicho Convenio mismo quedará extinguido por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

3º) Asimismo, se habla de que se incumple lo previsto en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013, que exige como contenido necesario en todo Convenio expresar las funciones que ejercerá el órgano que, en su caso, se establezca para su gestión.

Sin embargo, consideramos que al contemplarse en el Convenio la figura de la Comisión de Seguimiento las funciones de este órgano ya se encuentran implícitas derivadas de su propia denominación (hacer un seguimiento al funcionamiento del Convenio para velar por su correcto cumplimiento). Además y previamente a que el Convenio comience a aplicarse, no es posible conocer las incidencias o circunstancias que puedan afectar a su funcionamiento. De ahí que, al no existir constancia anticipada de los avatares que puedan alterar la evolución esperada y regular del Convenio, no es posible adelantar el tipo concreto de funciones que la Comisión de Seguimiento va a tener que aplicar a fin de solventar esas eventuales dificultades en su aplicación. Por todo ello y a fin de expresar las competencias que ha de asumir la Comisión, se requiere del empleo de una fórmula dotada de la suficiente flexibilidad, a fin de que sea omnicomprendensiva de los múltiples e imprevistos cometidos que potencialmente ejerza este órgano, en función de los variados desafíos a los que pueda enfrentarse.

Sin perjuicio de lo anterior, la cláusula décima, párrafo segundo, especifica una muy concreta función de la Comisión de Seguimiento como es la relativa a que, en caso de resolución sobrevenida de las actuaciones, esa Comisión adoptará la forma en que se llevarán a cabo las actuaciones pendientes.

4º) Por último, el Consejo de Cuentas invoca otra irregularidad derivada de que la aportación económica de la Consejería se instrumenta para que otra de las partes del Convenio (Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas “La Salle”) realice la contratación del jefe de residencia y de determinado personal docente, lo que considera no ajustado a las normas de contratación de los centros públicos establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que contemplan la vinculación laboral del personal docente con la Administración correspondiente.

Sin embargo y tras un análisis de la normativa en materia de educación, y específicamente en lo que atañe a los Centros Integrados de Formación Profesional (como es el caso del Centro “San Rafael de la Santa Espina”), no se advierte la exigencia de que el personal docente tenga que tener, necesariamente, una vinculación laboral directa con la entidad pública titular del Centro (en este caso, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural), en el sentido de que deba ser esa entidad pública titular quien realice la contratación.

Lo que sí que es exigible es que el titular del centro público asuma el control y supervisión de ese personal, tal como se especifica en el artículo 132.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, que señala que corresponde a la dirección de todos los centros públicos ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro, sin que de ello deba deducirse necesariamente que tal jefatura implique la existencia de una vinculación laboral. Asimismo, el artículo 132.j) del mismo texto legal atribuye a la dirección de los centros públicos la contratación de las obras, servicios y suministros del centro, sin que se mencione la contratación del personal.

Por otra parte, es necesario igualmente que el titular del centro público asuma el coste de ese personal, tal como se desprende de lo previsto en el artículo 112.1 de la

Ley Orgánica 2/2006, cuando señala que la Administración dotará al centro público de los medios materiales y humanos necesarios.

Por lo tanto, lo que se requiere es que el titular del centro público asuma el coste y ejerza el control, verificación e inspección de todo el personal y profesorado, tanto en lo referente a los requisitos previos y titulaciones exigibles para desarrollar su función, como en lo relativo al desempeño efectivo de su labor docente y cumplimiento de las reglas y demás formalidades propias del centro. Y, en ese contexto, el Convenio atribuye esas competencias a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural como titular del centro.

Además y si nos ceñimos en concreto a los Centros Integrados de Formación Profesional, el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1558/2005, sobre requisitos básicos de dichos Centros, se pronuncia en los mismos términos que el artículo 132.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en el sentido de que la dirección del Centro debe ejercer la jefatura de todo el personal, sin expresar nada sobre vinculación laboral ni sobre la exigencia de su contratación. Pero es que, además, en el artículo 13.2.g) señala como otra de sus funciones la contratación, en su caso, de los recursos humanos necesarios para desarrollar las acciones formativas y otros servicios programados. Lo que significa que la contratación del personal por la propia entidad titular del centro público es una facultad, pero no una exigencia. Lo que está en concordancia la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que en su Disposición Adicional quinta, apartado 4.a) indica que los Centros de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos disfrutarán de autonomía de organización y gestión de recursos humanos y materiales.

En esta línea y en el caso concreto de Castilla y León, el Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, por el que se regula su organización y funcionamiento de los Centros Integrados de Formación Profesional, también proclama en su artículo 33 el principio de autonomía del Centro en la gestión de su personal, con las limitaciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto 1558/2005 citado anteriormente. Y a este respecto, dichos artículos 15, 16 y 17, referentes al profesorado, no exigen en ningún momento la existencia de una vinculación laboral directa con la Administración titular del centro, sino que únicamente regulan aspectos como las titulaciones o las incompatibilidades.

En definitiva y, a la vista de la normativa analizada, consideramos que el personal del Centro Integrado de Formación Profesional objeto del Convenio cuestionado no debe tener, necesariamente, vinculación laboral directa con la Consejería (titular del centro), sino que solo es exigible que dicha Consejería supervise la contratación (realizada en este caso por otra de las partes del Convenio, como es el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas "La Salle"), verificando que se atiende a los requisitos

exigibles, y que posteriormente controle e inspeccione el desarrollo adecuado de las funciones de dicho personal.

Respecto de lo dicho sobre el CONVENIO N° 41, CON DIFERENTES COMUNIDADES DE REGANTES PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE BOMBEO FOLTOVOLTAICO EN BELORADO (BURGOS), cabe alegar lo siguiente:

1º) Al igual que lo que ocurre con el Convenio n° 40, el Consejo de Cuentas considera que el Convenio n° 41 incumple lo previsto en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013, que exige como contenido necesario en todo Convenio expresar las funciones que ejercerá el órgano que, en su caso, se establezca para su gestión, pues únicamente se indica, de manera imprecisa, que la Comisión de Seguimiento se crea para velar por el correcto funcionamiento del Convenio.

Y frente a ello hay que ofrecer la misma alegación realizada respecto al Convenio n° 40. En este sentido, debe decirse que la expresión contenida en la cláusula decimoprimera del Convenio (“velar por el correcto funcionamiento del Convenio”) es cierto que alude a una fórmula bastante genérica. Pero no es menos cierto, tal que, previamente a que el Convenio comience a aplicarse, no es posible conocer las incidencias o circunstancias que puedan afectar a su funcionamiento. De ahí que, al no existir constancia anticipada de los avatares que puedan alterar la evolución esperada y regular del Convenio, no es posible adelantar el tipo concreto de funciones que la Comisión de Seguimiento va a tener que aplicar a fin de solventar esas eventuales dificultades en su aplicación. Por todo ello y a fin de expresar las competencias que ha de asumir la Comisión, se requiere del empleo de una fórmula dotada de la suficiente flexibilidad, a fin de que sea omnicomprendensiva de los múltiples e imprevistos cometidos que potencialmente ejerza este órgano, en función de los variados desafíos a los que pueda enfrentarse.

Además, no hay que olvidar que, entre las funciones que el Convenio reserva a la Comisión de Seguimiento, la citada expresión “velar por el correcto funcionamiento del Convenio” prevista en la cláusula decimoprimera no es la única mención que se hace a las funciones de este órgano. En este sentido, la cláusula decimotercera, apartado 3, reserva a la Comisión de Seguimiento pronunciarse previamente, en sesión extraordinaria, sobre la extinción del Convenio cuando la Comunidad de Regantes no dispusiera del crédito exigido para financiar la obra, en los términos establecidos en la cláusula novena, en el momento de la comprobación del replanteo.

Asimismo, la cláusula decimotercera, apartado 4º, reserva a la Comisión de Seguimiento la decisión, en sesión extraordinaria, sobre la forma de extinción del Convenio en los casos de resolución sobrevenida del contrato de obra entre la Comunidad de Regantes y la Consejería, cuando esta última no iniciara la ejecución de la obra prevista en el plazo de un año desde la formalización del contrato, si no hubiera una justificación suficiente de los retrasos acaecidos.



Por último, la cláusula decimocuarta (párrafo segundo) atribuye a la Comisión de Seguimiento la función de solventar las cuestiones controvertidas entre las partes que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del Convenio.

En definitiva, consideramos que el Convenio recoge de manera suficiente las funciones que se encomiendan a la Comisión de Seguimiento, por lo que no se incumple en modo alguno la previsión contenida en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.

2º) Igualmente, el Consejo de Cuentas aprecia respecto a este Convenio el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 49.h).1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, toda vez que no fija un plazo determinado de vigencia, al expresarse que “su vigencia se extenderá hasta la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes”.

En relación con esta cuestión y como ya se ha indicado en varias ocasiones, el Convenio se ha acogido a las previsiones del Decreto 66/2013, en cuyo artículo 5.2.e) se contempla como contenido obligatorio el plazo de vigencia, pero sin exigir que dicho plazo deba ceñirse necesariamente a un período de tiempo cierto. Por lo que consideramos que no existe inconveniente para determinar el plazo de vigencia del Convenio, no por referencia a un período temporal cierto y determinado, sino por referencia al acaecimiento de un hecho como es la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes. Sin que, por otra parte, ello genere inseguridad e incertidumbre por cuanto, en caso contrario (incumplimiento de las partes), el Convenio contempla su extinción (cláusula decimotercera, apartados 3º y 4).

Respecto del CONVENIO Nº 42, CON LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VALORIA LA BUENA (VALLADOLID) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO DE VALORIA LA BUENA (VALLADOLID), cabe alegar lo siguiente:

1º) Respecto a este Convenio el Consejo de Cuentas hace el mismo reproche que al Convenio nº 40 y 41, respecto a que se incumple lo previsto en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013, que exige como contenido necesario en todo Convenio expresar las funciones que ejercerá el órgano que, en su caso, se establezca para su gestión, pues únicamente se indica, de manera imprecisa, que la Comisión de Seguimiento se crea para velar por el correcto funcionamiento del Convenio.

Por lo tanto y dado que ya se ha rebatido esta hipotética irregularidad en relación al Convenio nº 40 y 41, y teniendo en cuenta que el contenido de los Convenios afectados es coincidente o similar en esos aspectos, nos remitimos a dicha argumentación.

2º) Otra irregularidad que se denuncia se refiere al incumplimiento del requisito previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, , debido al hecho de que no se ha remitido memoria justificativa donde se analice y razone la necesidad y oportunidad del Convenio.

Pero, en realidad, la memoria justificativa sí que se ha elaborado y consta en el expediente, fechada el día 9 de mayo de 2019, estructurada en cuatro puntos. 1º: Antecedentes y necesidad del Convenio; 2: Objeto y condiciones; 3: Impacto económico para la Administración; 4: Cumplimiento de condiciones legales.

Es todo cuanto se tiene que alegar respecto al asunto de referencia.

Valladolid, 22 de noviembre de 2021
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



José Julio Carnero García.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019"

A la vista de las incidencias detectadas en el Informe Provisional relativo a la fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, de los ejercicios 2018-2019, se presentan las siguientes alegaciones:

- CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES-

VI.3 AREA III-PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar las siguientes incidencias:

➤ *En el convenio nº 44, se ha aportado el informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, con fecha 9 de febrero de 2018, sin embargo, el convenio fue suscrito con anterioridad, el 10 de enero. Se incumple lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

Alegaciones:

La ausencia del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pudiera afectar al que se suscribió obedece a la consideración de que ese aspecto estaba cubierto por el informe previo emitido al Convenio marco del que deriva este convenio específico. De ahí que se solicitase al detectarse el error, que fue en el momento de proceder a la inscripción del convenio en el Registro General electrónico de convenios.

➤ *En el expediente del convenio nº 45 no hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa, donde se exponga la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.*



Alegaciones:

El expediente se inicia con una memoria justificativa (se adjunta documento), en la que se explican los antecedentes y se realiza la justificación de la necesidad y oportunidad, así como el impacto económico.

Si bien es cierto que no se hace referencia expresa al carácter no contractual de la actividad, éste se deduce del contenido de la propia Memoria Justificativa y del propio texto del convenio, fundamentalmente en la parte expositiva, en el que se explica claramente la relación entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la entidad Almar Polonia, socios en el Proyecto «Eurojoven Castilla y León 2018», la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, socio coordinador del Proyecto, y la entidad Almar, socio intermediario en Polonia, seleccionada por su experiencia y calidad acreditada en el desarrollo de programas de movilidad europea para la ejecución de dicho Proyecto.

El mencionado Proyecto está enmarcado dentro del Programa Erasmus+ de Educación, formación, juventud y deporte de la Unión Europea, creado por el Reglamento (UE) nº 1288/2013, y subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-04877.

Hay que tener presente que el Programa Erasmus+ incorpora una fuerte dimensión internacional, en especial en los ámbitos de la educación y la formación. De hecho los Proyectos tienen que implicar la colaboración de varios socios de diferentes países europeos, OBLIGATORIAMENTE. El requisito de colaboración transnacional es uno de los criterios de elegibilidad de los Proyectos, establecidos en la Guía del Programa, y si no se cumple el Proyecto no puede ser aprobado ni llevado a cabo. De hecho el Proyecto que nos ocupa implica la colaboración de socios intermediarios en otros países como Irlanda o Reino Unido.

Cuando se selecciona un proyecto, la organización que ha presentado la solicitud, en este caso la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se convierte en beneficiaria de una subvención Erasmus+, lo que le da derecho a recibir apoyo financiero para la realización, en este caso, del proyecto de prácticas en el extranjero «Eurojoven Castilla y León 2018».

Para el cálculo de la subvención se aplica el sistema de costes simplificados establecido en la Guía Erasmus+, atendiendo al principio de carácter no lucrativo, calculados de forma ajustada a la carestía de vida de los distintos países, o a los tramos de distancia establecidos por la Comisión Europea.

Esta financiación repercute directamente en los jóvenes: viajes de ida y vuelta al país de destino, costes de manutención, alojamiento, atención individualizada, seguros (de responsabilidad civil y profesional y de asistencia en viaje y asistencia sanitaria en el extranjero), el apoyo lingüístico, la búsqueda de empresas o el seguimiento del desarrollo de la actividad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la colaboración prevista en el convenio y las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, no tienen carácter contractual, siendo el único fin del convenio la mejora de la empleabilidad de los jóvenes de Castilla y León, recién titulados en ciclos de Formación Profesional de Grado Medio, mediante la colaboración activa de todos los socios del Proyecto.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PILAR MARIA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

➤ *En el expediente nº 44, correspondiente a un convenio de cuantía indeterminada, no hay constancia de la autorización previa de la Junta de Castilla y León, incumpliendo lo establecido en la Disposición adicional 4ª, punto 2º, de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. En este convenio no se concretan las obligaciones económicas, que se cuantificarán por la comisión de seguimiento anualmente en función de la programación que acuerden y se incorporarán al convenio mediante adendas.*

No se presentan alegaciones

➤ *En ninguno de los dos expedientes, nº 44 y 45, figura la fiscalización previa por la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*

Alegaciones:

-Convenio 44: no se presentan alegaciones.

-Convenio 45: se adjunta documento de fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería, previa a la firma del Convenio. En el mismo documento consta la Resolución de aprobación del gasto.

➤ *En el convenio nº 45, suscrito con una entidad de otro estado, no hay constancia de haber realizado la comunicación del Registro General Electrónico al órgano directivo central en materia de acción exterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 66/2013.*

Alegaciones:

El artículo 12.2 del Decreto 66/2013, establece que es el Registro General Electrónico de Convenios quien lo comunicará al órgano directivo central competente en materia de acción exterior, desconociendo el Instituto de la Juventud si se da cumplimiento a este precepto.

VI.4 AREA IV-FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

➤ *En el documento de formalización del convenio nº 44 no se define con claridad la entidad responsable del Convenio. Existen referencias indistintas a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Gerencia de Servicios Sociales, cuando correspondería a esta última al tener atribuidas las funciones, aplicables a este desarrollo de programas que faciliten la promoción de la mujer y favorezcan la igualdad de oportunidades, así como la coordinación y la colaboración con las entidades públicas y privadas que realicen*

C/ Padre Francisco Suárez, 2 - 47006 Valladolid - Tel. 983 41 09 00 - Telefax 983 41 39 82 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PILAR MARIA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica

programas dirigidos a tal fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.g) del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. El convenio está firmado por la Consejera de Familia en su calidad de Presidenta del organismo autónomo. Señalar que en el informe de la Asesoría Jurídica, previo a la firma del convenio, se manifiesta esta falta de delimitación y que no ha sido objeto de aclaración en el documento final.

No se presentan alegaciones

➤ *En el convenio nº 44 no se recogen las obligaciones y compromisos económicos asumidos durante la vigencia del convenio. En la cláusula segunda se recoge que el programa se desarrollara para el curso 2017/2018 conforme al anexo I; sin embargo, el programa del anexo I no cuantifica los gastos de ejecución, ni establece la partida presupuestaria. Además, señala que los gastos los asume la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cuando algunos de ellos se determinan por Resolución del Gerente de Servicios Sociales. Se incumple lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el artículo 5.2 g) del Decreto 66/2013.*

No se presentan alegaciones

➤ *En el documento de formalización del convenio nº 45 no figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.*

Alegaciones:

El convenio 45 recoge expresamente en su Cláusula séptima las causas de extinción, así como la forma de terminar las actuaciones cuando ésta se produzca, no así la modificación del contenido del convenio, que si se produjera, ésta se realizaría con acuerdo unánime de los firmantes, como se establece en el artículo 49 g) de la LRJSP.

➤ *En el convenio nº 45 se señala que tiene naturaleza administrativa, pero no se detalla la legislación aplicable, ni existe referencia al orden jurisdiccional que procede para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del acuerdo. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.*

Alegaciones

En su Cláusula Octava se hace referencia al orden jurisdiccional aplicable, dice literalmente: El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa. Cualquiera de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión prevista en la cláusula sexta, será de competencia del Orden Jurisdiccional contencioso administrativo, con renuncia expresa de la Jurisdicción propia de Almar Polonia.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PILAR MARIA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica



La legislación aplicable es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

VI.5 AREA V-ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES

Convenio nº 45: Este convenio se realiza con una entidad privada, incluida como socio intermediario, seleccionada por su experiencia y calidad acreditada en el desarrollo de programas de movilidad europea. Las actividades que corresponden a dicha entidad son propiamente prestaciones de servicios y debería haberse realizado la celebración del correspondiente contrato ajustándose a la normativa propia. A pesar de la apariencia de convenio, subyace un contrato oneroso de servicios con una empresa privada, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Está excluido de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 47.1.

Alegaciones:

En ningún caso estamos ante un contrato oneroso de servicios con una empresa privada establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Se trata de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE DOS SOCIOS DEL PROYECTO ERASMUS+ «EUROJOVEN CASTILLA Y LEÓN 2018», por una parte, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, socio coordinador del Proyecto, y por otra, la entidad Almar, socio intermediario en Polonia, seleccionada por su experiencia y calidad acreditada en el desarrollo de programas de movilidad europea para la ejecución de dicho Proyecto.

El Proyecto está enmarcado dentro del Programa Erasmus+ de Educación, formación, juventud y deporte de la Unión Europea, creado por el Reglamento (UE) nº 1288/2013, y subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-048774.

El programa Erasmus+ se basa en los logros de más de treinta años de programas europeos en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud que cubren tanto la dimensión intraeuropea como la de la cooperación internacional. Erasmus+ promueve las sinergias y el enriquecimiento mutuo entre los diferentes ámbitos de la educación, la formación y la juventud, eliminando fronteras artificiales entre los formatos de las diferentes acciones y proyectos, impulsando nuevas ideas, atrayendo nuevos agentes del mundo laboral y la sociedad civil y favoreciendo nuevas formas de cooperación.

C/ Padre Francisco Suárez, 2 - 47006 Valladolid - Tel. 983 41 09 00 - Telefax 983 41 39 82 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PILAR MARIA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica

Erasmus+ fomenta la COLABORACIÓN entre entidades, organizaciones e instituciones, activas en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud, de diferentes países que PERSIGUEN UN OBJETIVO COMÚN: apoyar a los jóvenes en la adquisición de competencias con vistas a mejorar su desarrollo personal y su empleabilidad en el mercado de trabajo europeo y fuera de él, mejorar en particular la competencia en lenguas extranjeras de los participantes, incrementar en los y las participantes la sensibilización y la comprensión de otras culturas y países, ofreciéndoles la oportunidad de construir redes de contacto internacionales, participar activamente en la sociedad y desarrollar una conciencia de ciudadanía e identidad europeas, reforzar las sinergias y transiciones entre educación formal, educación no formal, formación profesional, empleo y espíritu de empresa, velar por un mejor reconocimiento de las competencias adquiridas durante los periodos de aprendizaje en el extranjero.

Además hay que tener presente que el Programa Erasmus+ incorpora una FUERTE DIMENSIÓN INTERNACIONAL. De hecho los Proyectos obligatoriamente tienen que implicar la colaboración de varios socios de diferentes países europeos. El requisito de colaboración transnacional es uno de los criterios de elegibilidad de los Proyectos, establecidos en la Guía del Programa, y si no se cumple el Proyecto no puede ser aprobado, ni llevado a cabo. De hecho, el Proyecto que nos ocupa involucra también a socios intermediarios y de acogida en otros países de la Unión Europea, como Irlanda o Reino Unido.

El Programa Erasmus+ en el ámbito de la educación y la formación, está dirigido a estudiantes, recién titulados, profesores o profesionales de organizaciones. Sin embargo, EL PROGRAMA LLEGA A ESTAS PERSONAS A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE ARTICULAN LAS ACTIVIDADES MEDIANTE LA COLABORACIÓN.

Es de especial relevancia la importancia del PARTENARIADO en todos los Programas europeos, es decir el conjunto de entidades socias que participan en un proyecto con diferentes cometidos, desempeñando cada una de ellas los más adecuados, con el fin de beneficiarse de sus diferentes experiencias, perfiles y conocimientos especializados, para la consecución un objetivo común.

En la Guía del Programa Erasmus+, se describe qué papel desempeñan las ORGANIZACIONES SOCIAS DE UN PROYECTO DE MOVILIDAD, y las funciones y tareas que asumen:

La Organización solicitante, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se encarga de solicitar los proyectos de movilidad, firmar y gestionar el convenio de subvención y presentar los informes correspondientes. Además asume el papel de coordinador de un consorcio nacional formado por centros educativos de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma (centros de envío), con el propósito de realizar actividades de movilidad en el extranjero dirigidas a jóvenes recién titulados para la realización de prácticas en empresas europeas. El coordinador del consorcio se encarga de seleccionar a los estudiantes, junto con los centros educativos de envío, y enviarlos al extranjero.

La Organización de acogida en el extranjero se ocupa de recibir a los recién titulados de FP y ofrecerles un programa de actividades, adecuado a su perfil y titulación.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PILAR MARIA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica



La Organización intermediaria es una organización activa en el mercado de trabajo o en el ámbito de la educación y la formación, cuya experiencia permite ayudar a los coordinadores de los consorcios y a los centros de envío con las disposiciones prácticas en el país de acogida, (alojamiento, manutención, transporte local), la correspondencia entre los perfiles de los recién titulados y las necesidades de las empresas, o el seguimiento y tutorización de los participantes. La participación de los socios intermediarios está justificada ya que conocen mejor el entorno empresarial en cada país de destino y pueden asegurar unas prácticas de calidad.

Conforme a lo establecido en el proyecto aprobado corresponde a los socios intermediarios la recepción, tutorización y seguimiento de beneficiarios en destino, búsqueda de prácticas de calidad, colaboración y gestión de la estancia, alojamiento y manutención, trámites burocráticos y administrativos en destino, colaboración en la elaboración del Europass y evaluación.

Este conjunto de derechos y obligaciones derivados de la colaboración con las organizaciones intermediarias, en el marco del Proyecto Erasmus+ Eurojoven Castilla y León 2018, es lo que se plasma en el Convenio de colaboración que nos ocupa. En ningún caso de un contrato oneroso de servicios con una empresa privada.

El objeto del Convenio es, por tanto, ARTICULAR LA COLABORACIÓN entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el socio intermediario Almar Polonia para la realización de las actividades previstas en el proyecto subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-048774, correspondiendo unas tareas a la Consejería y otras al socio intermediario Almar, desempeñando cada una de ellas unas u otras en función de su papel en el Proyecto aprobado, y para la consecución un objetivo, que no es otro que mejorar la empleabilidad de los jóvenes de Castilla y León.

En el desarrollo del Proyecto Erasmus+ Eurojoven Castilla y León 2018, corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades las siguientes actuaciones:

- La coordinación y gestión general del proyecto.
- La selección de los participantes en coordinación con los socios intermediarios.
- La información y preparación previa de los participantes en coordinación con los socios intermediarios.
- La contratación de los seguros de los participantes.
- La contratación de los viajes de ida y vuelta al país de realización de las prácticas laborales.
- El seguimiento, evaluación y realización de los informes finales correspondientes a la ejecución del proyecto en coordinación con los socios intermediarios.
- La distribución de los fondos entre los socios del proyecto para la ejecución de sus correspondientes obligaciones.

-7



- La información y difusión del Programa.
- Cuantas otras se derivan de la aceptación de la subvención concedida por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

Corresponde al socio intermediario de acogida Almar Polonia las actividades correspondientes:

- La asistencia en la selección de participantes.
- La búsqueda de empresas para la realización de las prácticas laborales dentro de las fechas acordadas.
- La firma del acuerdo de formación y compromiso de calidad del programa Erasmus+ de cada uno de los participantes antes de la salida hacia el país de destino.
- El seguimiento, tutorización y asistencia a los participantes durante el periodo de realización de las prácticas
- El alojamiento y manutención de los participantes durante la realización de la formación y las prácticas.
- El transporte local desde el domicilio a su lugar de trabajo, en caso de ser necesario
- La elaboración de los informes finales del resultado de las prácticas y la gestión para la acreditación de las mismas.

En definitiva, en consonancia con el artículo 7 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público estaríamos ante un supuesto de no aplicación de la Ley de contratos nacional, dada la preminencia de la legislación comunitaria, en este caso concreto el Proyecto está enmarcado dentro del Programa Erasmus+ de Educación, formación, juventud y deporte de la Unión Europea, creado por el Reglamento (UE) nº 1288/2013, y subvencionado por el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) con el número de referencia 2018-1-ES01-KA102-048774.

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

VI.3 AREA III-PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, hay que señalar las siguientes incidencias:

➤ ***En el expediente nº 53 no existe la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.***



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O
 Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34
 Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
 Copia generada por: PILAR MARIA MONTERO MORENO
 Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica

Alegaciones:

En el expediente 53, Convenio específico para el año 2018 del Protocolo General de colaboración suscrito el 2 de junio de 1999 entre el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se solicitó Informe Previo el 3 de septiembre de 2018, siendo emitido éste el mismo día, 3 de septiembre. Se adjunta documento.

➤ ***En los convenios nº 53, 65 y 66 no hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.***

Alegaciones:

-Convenio 53: sí se elaboró memoria, de fecha 30 de agosto de 2018. Se adjunta documento.

-Convenio 65: si se elaboró memoria, de fecha 26 de febrero de 2018. Se adjunta documento.

-Convenio 66: si se elaboró memoria, de fecha 12 de abril de 2018. Se adjunta documento.

➤ ***No se han aportado, en los expedientes nº 65 y 66, la información acerca de la existencia de crédito ni los documentos contables de retención de crédito, a pesar de que los convenios implican la asunción de obligaciones económicas por parte de la Gerencia. Aunque estos Convenios incluyen compromisos económicos plurianuales, tampoco figura el cumplimiento de los requisitos y los porcentajes establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad; así no se puede determinar la eventual superación de los citados porcentajes y, en consecuencia, la necesidad de la autorización del convenio por la Junta de Castilla y León.***

Alegaciones:

-Convenio 65: el documento contable de retención de crédito es de fecha 14 de febrero de 2018, con la justificación de no superar los porcentajes establecidos en el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se adjunta documento.

-Convenio 66: el documento contable de retención de crédito es de fecha 10 de abril de 2018, con la justificación de no superar los porcentajes establecidos en el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se adjunta documento.



➤ **No figura en el expediente de los convenios nº 65, 66 y 67 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.**

Alegaciones:

-Convenio 65: se adjunta documento de propuesta, fiscalización y aprobación del gasto.

-Convenio 66: se adjunta documento de propuesta, fiscalización y aprobación del gasto.

-El convenio 67 entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la Asociación Deporte y Vida para la Prevención del Consumo de Drogas y la Intervención en Drogodependencias, se considera que no tiene el carácter de contrato toda vez que la Asociación Deporte y Vida realiza sin coste dos de los cuatro programas previstos en el convenio, el programa ¿Vivir el momento? y el programa de Escuelas Deportivas para drogodependientes en tratamiento, lo que sitúa en un plano de igualdad a las dos partes para la consecución de los fines de interés común en el ámbito del objeto del convenio.

VI.5 AREA V-ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES

Convenios nº 53 y 68:

Se encuadran en el artículo 2.3 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, que se refiere a los convenios que instrumentan una subvención cuando únicamente la Administración Pública beneficiaria ostenta competencias propias de ejecución sobre la materia; se trata de convenios de colaboración sujetos a la normativa propia de subvenciones. Están excluidos de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

Alegaciones:

Los convenios nº 53 y 68 son fórmulas que articula la Administración General del Estado para financiar actuaciones en materia de drogodependencias en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Gerencia de Servicios Sociales. Estos convenios son promovidos por la Administración General de Estado y cuentan con informes favorables preceptivos de sus servicios jurídicos y de fiscalización.

Valladolid, a 22 NOV. 2021

LA CONSEJERA

María Isabel Blanco Llamas



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3F34THHH11EBBYVAYW9T0O

Fecha Firma: 23/11/2021 11:41:09 Fecha copia: 23/11/2021 11:41:34

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: PILAR MARIA MONTERO MORENO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3F34THHH11EBBYVAYW9T0O> para visualizar la copia auténtica

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL

Consejería de Economía y Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 – VALLADOLID

De acuerdo con el escrito remitido a esta Secretaría General, a solicitud del Consejo de Cuentas **en relación con el Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019”**, se realizan las siguientes alegaciones a la parte del Informe Provisional que se refiere a los convenios de competencia de la Consejería de Educación que fueron seleccionados para integrar la muestra para el Plan anual de fiscalizaciones para el ejercicio 2021 del Consejo de Cuentas:

Apartado VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

VI.3 ÁREA III-PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS.

VI.3.8 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 46 (nº registro 0088/2018): 1.178.000,00 euros.
- Convenio nº 47 (nº registro 0042/2019): 0 euros.
- Convenio nº 48 (nº registro 0080/2019): 0 euros.
- Convenio nº 49 (nº registro 0148/2019): 71.321,90 euros.
- Convenio nº 50 (nº registro 0033/2019): 888.976,75 euros.
- Convenio nº 51 (nº registro 0031/2019): 12.095.000,00 euros.

En el informe provisional (página 21) se afirma que *En el análisis de la preparación de los convenios seleccionados, en relación con las autorizaciones preceptivas y la documentación que debe incluirse en los expedientes, se han detectado las siguientes incidencias:*

➤ *En el expediente del convenio nº 49 (Convenio entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Salamanca para el desarrollo del Ciclo Formativo de Grado Medio de "Emergencias y Protección Civil" que se imparte en el I.E.S.*

"Fray Luis de León" de Salamanca, en las instalaciones del Parque de Bomberos de titularidad municipal) *suscrito con una entidad local con vigencia de 4 años y un importe máximo de 285.287,60 euros, no hay constancia de la autorización por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, ni figura la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y, al superar los 150.000 euros, el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, vigente en el momento de elaboración del citado convenio, necesitan autorización de la Junta de Castilla y León los convenios con las entidades locales cuando la aportación de la Administración de la Comunidad supere los 150.000 euros. En el presente caso, la aportación económica de la Comunidad a la firma del convenio ascendió a 71.321,90 euros, por lo que no fue preciso requerir la autorización de la Junta de Castilla y León.

Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera.2 del convenio que establece que, anualmente, mediante la suscripción de una adenda al presente convenio se determinará la cuantía económica que corresponda abonar a la Consejería de Educación cada curso escolar, se suscribió, con fecha 23 de diciembre de 2020, la adenda al citado convenio determinando la cuantía económica que correspondía abonar a la Consejería de Educación para el curso escolar 2020/2021, que fue por importe de 71.321,90 euros, por lo que tampoco fue preciso solicitar la previa autorización de la Junta de Castilla y León para su firma.

El anuncio de publicación del convenio en el Boletín Oficial de Castilla y León a que se refiere el artículo 103.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se ha cumplido mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 166, de 29 de agosto, de la Resolución de 20 de agosto de 2019, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de julio de 2019, donde se indica la denominación del convenio, fecha de la firma, fecha de finalización de la vigencia, partes firmantes y aportación económica.

El anuncio de publicación de la adenda suscrita el 23 de diciembre de 2020, se ha cumplido mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 49, de 11 de marzo, de la Resolución de 2 de marzo de 2021, de la Dirección General de Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes de febrero de 2021.

➤ *No figura en el expediente del convenio nº 51 (Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades) y la Administración General de la Comunidad de Castilla y León para la financiación del consorcio “Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana”) la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.*

En el expediente del convenio que fue remitido al Consejo de Cuentas se omitió por error el informe favorable de fiscalización del indicado convenio, efectuado con fecha 5 de septiembre de 2009 por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se acompaña al presente escrito para su remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

VI.4 ÁREA IV-FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

VI.4.8 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

En el informe provisional (página 22) se afirma que *Del análisis del contenido de los seis expedientes seleccionados, podemos señalar que:*

➤ *En el documento de formalización del convenio nº 50 (Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación) entre las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, no se indica la forma con la que el Ministerio de Defensa va a realizar los pagos, incumpliendo lo establecido en el artículo 49.d) de la LRJSP y el 5.2 g) del Decreto 66/2013.*

Conforme a la cláusula sexta del convenio, las autoridades firmantes a propuesta de la comisión de seguimiento, acordarán mediante adenda la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas, de conformidad con las titulaciones impartidas, el número de personal docente y alumnos que participan, y teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente.

La forma de realización de los pagos se concreta, por tanto, en las sucesivas adendas. Así, la Adenda para el curso 2021/2022, en su cláusula cuarta contempla que “el importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades desarrolladas que sean objeto de esta adenda, es de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS euros con CINCUENTA Y OCHO céntimos (2.775.642,58 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales. De esta cantidad, UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE euros con CINCUENTA Y OCHO céntimos (1.467.277,58 €) serán con cargo al

presupuesto de 2020 y UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO euros (1.308.365 €) con cargo al presupuesto de 2021.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la Comisión de seguimiento, la Comunidad de Castilla y León. A la finalización de cada uno de los periodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad de Castilla y León. A tal efecto, el jefe de estudios del centro, certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad de Castilla y León rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad de Castilla y León. Las actividades desarrolladas en esta adenda podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), que serán justificadas en su totalidad por el Ministerio de Defensa”.

La Adenda para el curso 2021/2022, contiene idéntica previsión, variando únicamente las cantidades a abonar.

➤ *En los documentos de formalización de los convenios nº 48 y 49 (Convenio interadministrativo entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Frómista (Palencia), por el que se determina el régimen de construcción, equipamiento, uso y gestión de la instalación deportiva del Centro de Educación Infantil y Primaria "Pablo Sáenz" y Convenio entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Salamanca para el desarrollo del Ciclo Formativo de Grado Medio de "Emergencias y Protección Civil" que se imparte en el I.E.S. "Fray Luis de León" de Salamanca, en las instalaciones del Parque de Bomberos de titularidad municipal, respectivamente) no figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.*

Efectivamente en ninguno de los dos convenios figura el régimen de modificación a que se refiere el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al entender que tal como se establece en ese precepto, si no se recoge el régimen de modificación en el convenio se aplicaría la regla general prevista de requerir acuerdo unánime de los firmantes. No obstante, a partir de ahora se tendrá en cuenta la observación del Consejo de Cuentas en la elaboración de los convenios que se suscriban por la Consejería de Educación.

➤ *El convenio nº 50 (Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación), se firmó en octubre de 2019 y extiende su vigencia hasta el 31 de agosto de 2022. Se observa*

que las cantidades pagadas corresponden a clases impartidas en los meses de enero a agosto de 2019, por lo que se estaría dando cobertura a cantidades devengadas, y presumiblemente pagadas, por servicios prestados con anterioridad a la vigencia del convenio.

El convenio al que sustituye el que es objeto de fiscalización en el informe remitido, que fue el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Comunidades de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Galicia, Madrid y Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior en los Centros Docentes Militares de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-6270) se firmó el 24 de marzo de 2015, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con la cláusula undécima, pudiendo prorrogarse por períodos de 4 años, con acuerdo expreso de las partes, con al menos un mes de antelación a la fecha del término de su vigencia.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor con posterioridad a la firma del Convenio, en su artículo 49 establece una duración normalizada de los convenios de 4 años como máximo, salvo previsiones de normativa específica que puedan ampliar ese tiempo.

La primera propuesta de texto del Convenio enviada por el Estado se recibió en la Consejería de Educación en noviembre de 2018, antes de que finalizara su vigencia, pero la concreción del texto definitivo y su posterior firma se retrasó hasta el 28 de octubre de 2019, debiéndose esta tardanza, posiblemente, a los cambios políticos acaecidos en esas fechas.

En el momento de finalizar la vigencia del Convenio anterior, en las tres academias militares de la Comunidad de Castilla y León se estaban impartiendo enseñanzas, por lo que no continuar con la actividad docente en los términos previstos en el texto que se estaba negociando hubiera supuesto un perjuicio para las promociones de alumnos que en ese momento estaban cursando sus estudios.

El convenio, consciente de esta situación, contempla el importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades del curso académico 2018-2019 desarrolladas el año 2019, que se correspondieron con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aportó en los meses de enero a agosto de 2019.

VI.5 ÁREA V-ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES

VI.5.7 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

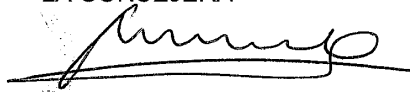
En este apartado, el Consejo de Cuentas analiza el contenido de los convenios y su diferenciación de figuras jurídicas afines, y cita el convenio nº 47 que es el Convenio de

colaboración entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León por el que esta Fundación asume la condición de entidad colaboradora en el seguimiento técnico del programa de actuaciones desarrolladas mediante subvenciones a entidades integrantes de la Red de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa (Red TCUE), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para la implementación del Plan TCUE 2018-2020), indicando lo siguiente: *Se trata de un convenio de colaboración con entidades colaboradoras previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su naturaleza y contenido mínimo viene previsto en los mencionados preceptos. El Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no los excluye de su ámbito de aplicación. Está excluido de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de la LRJSP.*

Se considera que este convenio es de los previstos en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, convenio con una entidad colaboradora que en sí mismo no instrumenta propiamente subvenciones como sí sucede en los casos de los convenios del artículo 11 de la citada Ley 5/2008, que son los que hasta ahora entendíamos excluidos del ámbito de aplicación de las normas del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La designación de la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León como entidad colaboradora en la gestión de subvenciones se realizó mediante Ordenes de fecha 10 de septiembre de 2018 del Consejero de Educación, y para articular esa colaboración se firmó con la FUESCYL el convenio de colaboración para realizar el seguimiento técnico de las actuaciones desarrolladas mediante subvenciones a las entidades integrantes de la RED TCUE. Este convenio fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación e inscrito en el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, a 19 de noviembre de 2021

LA CONSEJERA



Fdo.: Rocío Lucas Navas

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO EN LOS AÑOS 2018-2019.

Analizado el documento remitido a esta Consejería de Cultura y Turismo, que incluye las partes que le afectan del Informe provisional del Consejo de Cuentas relativo a la fiscalización de los convenios celebrados por esta Consejería, se realizan las siguientes alegaciones:

VI.3 AREA III-PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS

VI.3.9 CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Señala ese Consejo de Cuentas que los convenios suscritos por la Consejería en el año 2018 ascienden a 48, por un importe total de aportaciones de 4.150.586,42 euros y a 56 por un importe total de 3.402.776,05 euros para 2019; de los que se han fiscalizado 4, por un importe total de 2.167.555,29 euros.

Los expedientes seleccionados, con su número de la muestra e importe total, son los siguientes:

- Convenio nº 52: Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Burgos, para colaborar en la Restauración del Teatro de las Ruinas Romanas "Clunia", 2ª Fase, Escena y Postescenio, en Peñalba de Castro (Burgos) (nº registro 0273/2018): 1.108.072,89 euros.
- Convenio nº 54: Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Burgos, el Ayuntamiento de Aguilar de Bureba (Burgos) y el Arzobispado de Burgos, para colaborar en la restauración de las cubiertas de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora en Aguilar de Bureba (Burgos), en el marco de colaboración establecido mediante el Programa Uno por Uno en materia de actuaciones de intervención en el Patrimonio Cultural. (nº registro 0389/2018): 358.383,38 euros.
- Convenio nº 55: Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Valladolid para la realización de la programación de Circuitos Escénicos de Castilla y León para 2019 (nº registro 0403/2018): 403.099,02 euros.
- Convenio nº 56: Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y la Asociación Cultural Cívitas Animación Teatral, para la realización de la

22ª Feria de Teatro de Castilla y León en Ciudad Rodrigo (nº registro 0116/2019):
298.000,00 euros.

En la comprobación de la fase de preparación de los convenios y de la incorporación al expediente de la documentación y autorizaciones preceptivas, señala las siguientes incidencias, a las que se procede a dar la oportuna contestación:

1ª) *En ninguno de los cuatro expedientes hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.*

A este respecto debe señalarse que, una vez analizada la documentación correspondiente, si se habían elaborado las oportunas memorias justificativas de cada uno de los convenios señalados, en los términos que prevé la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que no fueron remitidas por error a ese órgano con fecha 3 de abril de 2021.

Así, en este sentido, procede a remitirse la siguiente documentación:

- Convenio nº 52: Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad firmada por la persona titular de la Coordinación de Servicios de la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 13 de febrero de 2018.

- Convenio nº 54: Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad firmada por la persona titular de Servicio de Intervención en el Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 22 de junio de 2018.

- Convenio nº 55: Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad firmada por la persona titular de la Dirección General de Políticas Culturales con fecha 5 de diciembre de 2018.

- Convenio nº 56: Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad firmada por la persona titular del Servicio de Promoción Cultural de la Dirección General de Políticas Culturales con fecha 29 de marzo de 2019.

2ª) Continúa señalando el Consejo de cuentas que *No se han aportado, en ninguno de los expedientes analizados, los documentos contables de retención de crédito, a pesar de que los convenios implican la asunción de obligaciones económicas, por parte de la Consejería. Además, no figura, en aquellos convenios que incluyen obligaciones plurianuales, la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.*

Debe señalarse que, al igual que en el caso anterior, a pesar de su existencia no se remitió por error la documentación a la que se hace referencia.

Para subsanar esta deficiencia se procede a enviar junto con este escrito los Documentos contables siguientes.

- Convenio nº 52, Documento contable con Nº 3000385020 por un importe total de 554.036,45 €.
- Convenio nº 54: Documento contable con Nº 3000394535 por un importe total de 182.373,69 €.
- Convenio nº 55: Documento contable con Nº 3900022763 por un importe total de 376.000,00 €.
- Convenio nº 56: Documento contable con Nº 3000414585 por un importe total de 20.000,00 €.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad debe señalarse que en ninguno de los cuatro convenios analizados se incluyen obligaciones plurianuales.

3º) En tercer lugar, se informa que *En los expedientes de los convenios nº 55 y 56 no hay constancia de que se haya realizado la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad. En el convenio nº 54, se menciona la existencia de un informe de fiscalización de fecha 10 de octubre de 2018, pero no se ha aportado. Además, en el nº 52 se incluye un informe de fiscalización de disconformidad, de 28 de marzo de 2018, y aunque en el expediente se señala la existencia de otro informe de fiscalización de 10 de abril, no se ha aportado ni se ha precisado si la fiscalización es o no de conformidad. Se incumple lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*

En contestación a lo planteado por el Consejo de Cuentas, cabe señalar:

- En relación con el Convenio nº 52, se procede a remitir el informe de 10 de abril de 2018 de la Intervención General por el que se fiscaliza de conformidad, visto que se han cumplido las disposiciones legales vigentes.
- En cuanto al Convenio nº 54, se remite el informe de 10 de octubre de 2018 de la Intervención General por el que se fiscaliza de conformidad, visto que se han cumplido las disposiciones legales vigentes y que existe crédito adecuado y suficiente.
- Respecto del Convenio nº 55, se procede a remitir con este escrito informe de 13 de diciembre de 2018 de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura y Turismo por el que se fiscaliza de conformidad el gasto derivado del expediente "Programa de Circuitos Escénicos de Castilla y León 2019" de acuerdo con lo establecido en los artículos 254 y 257 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- En cuanto al Convenio nº 56, al igual que en los supuestos anteriores, y con el fin de subsanar las deficiencias advertidas, se procede a remitir con este escrito informe de 16 de abril de 2019 de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura y Turismo por el que se fiscaliza de conformidad el gasto derivado del expediente “Convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y la Asociación Cultural Cívitas Animación Teatral, para la realización de la 22ª Feria de Teatro de Castilla y León en Ciudad Rodrigo”.

4º) En cuarto y último lugar, por lo que se refiere al área de preparación de los Convenios, señala el Consejo de Cuentas que *Aunque los convenios analizados corresponden a convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y las entidades locales, no hay constancia en ninguno de ellos de la autorización por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, ni figura la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y, al superar los 150.000 euros, el artículo 25 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad.*

Al igual que en los supuestos anteriores, se procede a subsanar la no remisión de la documentación preceptiva, por lo que procede a remitirse con este escrito los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo de 10 de mayo de 2018 de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza a la Consejera de Cultura y Turismo la formalización de un convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Burgos, para colaborar en la restauración del Teatro de las Ruinas Romanas “Clunia”, 2ª fase, escena y postescenio, en Peñalba de Castro (Burgos).

- Acuerdo de 8 de noviembre de 2018 de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza a la Consejera de Cultura y Turismo la formalización de un convenio entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Burgos, el Ayuntamiento de Aguilar de Bureba (Burgos) y el Arzobispado de Burgos, para colaborar en la restauración de las cubiertas de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora en Aguilar de Bureba (Burgos).

- En cuanto a los Convenios nº 55 y 56, debe señalarse que en ninguno de los dos supuestos se superan los 150.000,00 € que determinan la preceptiva autorización de la Junta de Castilla y León para su formalización. No obstante, respecto del Convenio nº 56, aun cuando la aportación de esta Consejería al Convenio eran 20.000 €, se remite el Acuerdo de 11 de abril de 2019 de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), por importe de 203.000,00

€, para contribuir a la financiación de la celebración de la 22ª Edición de la Feria de Teatro de Castilla y León, a la que se hace referencia en el convenio analizado.

En cuanto a la publicación preceptiva en el Boletín Oficial de Castilla y León, tal y como recoge el propio Consejo de Cuentas en su informe, *Durante el período fiscalizado, ejercicios 2018 y 2019, se ha realizado la publicación mensual de las Resoluciones de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales (hasta julio de 2019) y de la Dirección General de Relaciones Institucionales (desde agosto de 2019), por las que se ordenaba la publicación en el BOCYL de los acuerdos y convenios de colaboración suscritos con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes vinculados, inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios en el mes correspondiente. Las Resoluciones se han acompañado de la relación de convenios y anotaciones marginales inscritas en el Registro, con indicación de la denominación, fecha de firma, fecha de finalización de la vigencia, firmantes y la aportación económica.*

VI.5 AREA V-ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS AFINES.

El Consejo de Cuentas expone que se ha examinado la naturaleza jurídica de los expedientes que integran la muestra de la presente fiscalización, analizando los sujetos intervinientes, el objeto y las obligaciones recíprocas asumidas, así como su diferenciación con figuras afines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 a) de la LRJSP.

En orden al Convenio nº 56, señala que *las actividades que corresponden a la asociación cultural son propiamente prestaciones de servicios y debería haberse realizado la celebración del correspondiente contrato ajustándose a la normativa propia. A pesar de la apariencia de convenio, subyace un contrato oneroso de servicios con una asociación cultural privada, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Está excluido de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de conformidad con su artículo 47.1.*

Por lo que se refiere a estas cuestiones, debe señalarse que en la parte del convenio que corresponde a las obligaciones que asume la Junta de Castilla y León, no se comparte la interpretación del Consejo de Cuentas al decir que "a pesar de la apariencia de convenio, subyace un contrato oneroso...".

Establece el convenio que *"CÍVITAS, para la consecución de los objetivos establecidos en el presente convenio, asume los siguientes compromisos y los gastos inherentes al cumplimiento de los mismos:*

- La dirección técnica y coordinación artística de la Feria.
- Los cachés y gastos generados por la programación de compañías extranjeras, que no asuma la Diputación Provincial de Salamanca ni el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.
- Los cachés y gastos generados por la programación de compañías y profesionales en el marco de actividades complementarias, que no asuma la Diputación Provincial de Salamanca ni el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.
- Los gastos de representación de la dirección artística: asistencia a ferias y festivales de artes escénicas, asistencia a foros, reuniones y comisiones profesionales en representación de la Feria de Teatro de Castilla y León.
- Los gastos de personal y corrientes inherentes a la oficina central permanente de la Feria de Teatro de Castilla y León. Se incluirá aquí el material de ofimática y oficina de carácter fungible, así como los gastos de energía y comunicación (teléfono, envíos postales, apartado de correos, etc.) de la oficina central permanente de la Feria.
- La gestión de las taquillas de la 22ª Feria de Teatro de Castilla y León, cuyos ingresos netos se dedicarán al propio sostenimiento de este evento.
- La gestión de los patrocinios, ayudas y colaboraciones relacionadas con la celebración de la 22ª Feria de Teatro de Castilla y León, cuyos ingresos se dedicarán asimismo al propio sostenimiento de la Feria de Teatro.
- Elaborar el plan de trabajo y redactar el balance de la 22ª Feria de Teatro de Castilla y León.

Para la realización de las actividades comprometidas en esta cláusula, CIVITAS asumirá gastos por un importe máximo de 40.000,00 €”.

No existe en el convenio contraprestación alguna de carácter económico o de otra naturaleza que permitiera entender que, aún en el caso de que las obligaciones que contrae la Asociación CIVITAS pudieran ser calificadas como servicios, requirieran ser objeto de un contrato. El convenio establece un reparto de obligaciones entre las partes que contribuyen a la consecución de un objeto común, y no existe en el mismo una retribución de las obligaciones que ejecuta dicha parte. De hecho, en el propio convenio la asociación cuantifica en 40.000 € el importe de las actividades que compromete y las financia con sus propios recursos, incluidos los ingresos por la gestión de la taquilla que se reinvierten en la propia feria.

El artículo 2.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al definir el ámbito de aplicación establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, sujetos a la aplicación de dicha ley, los contratos onerosos.

Por lo tanto, dado que no existe un precio por las obligaciones que contrae la Asociación, en su caso se trataría de un contrato gratuito, excluido de necesidad de licitación.

**EL CONSEJERO DE
CULTURA Y TURISMO**

JAVIER
ORTEGA
ÁLVAREZ - DNI
xxxxxxxxx

Firmado digitalmente
por JAVIER ORTEGA
ÁLVAREZ - DNI
xxxxxxxxx
Fecha: 2021.11.22
12:37:11 +01'00'

*Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han tachado
caracteres por protección de datos de carácter personal.*

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019"

En relación al informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019", se hacen las siguientes alegaciones:

A. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.2 CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN.

- ✓ 13 y 14. En relación con el convenio nº 58, este Convenio, aun participando en el mismo la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales, sin embargo, su tramitación ha correspondido a la Gerencia de Servicios Sociales, salvo la fiscalización previa, que corresponde a la Gerencia Regional de Salud. Por tanto, la contestación a estos puntos corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales, no disponiendo de dichos documentos la Gerencia Regional de Salud.
- ✓ 16. En relación con el convenio nº 64, suscrito el 4 de abril de 2019, se aporta informe de fiscalización previa, convenio que, tal como consta expresamente en su cláusula primera, sustituyó al convenio nº 58, siendo el contenido de ambos convenios idéntico. Respecto del convenio nº 61, dicho convenio no requiere fiscalización previa del gasto por cuanto no hay compromiso de gasto alguno para la Gerencia Regional de Salud.

B. ALEGACIONES AL APARTADO III.4. ÁREA IV. FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS. CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN.

- ✓ 20. En relación con los convenios nº 61 y 63, en primer lugar, los informes de las Asesorías Jurídicas son preceptivos pero no vinculantes, y, en todo caso, en función de las observaciones que se formulen en los mismos, el órgano gestor, con carácter general, acomoda el contenido de los mismos a dichos informes sin necesidad de volver a solicitar un nuevo informe jurídico.



C. ALEGACIONES AL APARTADO VI.3. ÁREA III. PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS.
VI.3.10 GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

- ✓ En relación con el convenio nº 58, este Convenio, aun participando en el mismo la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales, sin embargo, su tramitación ha correspondido a la Gerencia de Servicios Sociales, salvo la fiscalización previa, acto este último que corresponde su realización a la Gerencia Regional de Salud. Por tanto, la contestación a estos puntos corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales, no disponiendo de dichos documentos la Gerencia Regional de Salud.
- ✓ En relación con el convenio nº 64, suscrito el 4 de abril de 2019, se aporta informe de fiscalización previa, convenio que, tal como consta expresamente en su cláusula primera, sustituyó al convenio nº 58, siendo el contenido de ambos convenios idéntico. Respecto del convenio nº 61, dicho convenio no requiere fiscalización previa del gasto por cuanto no hay gasto alguno para la Gerencia Regional de Salud.

D. ALEGACIONES AL APARTADO VI.4 AREA IV- FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

- ✓ En relación con la falta de remisión de los Anexos del convenio nº 61, se procede a su envío.
- ✓ En relación con los convenios nº 61 y 63, en primer lugar, los informes de las Asesorías Jurídicas son preceptivos pero no vinculantes, y, en todo caso, en función de las observaciones que se formulen en los mismos, el órgano gestor, con carácter general, acomoda el contenido de los mismos a dichos informes sin necesidad de volver a solicitar un nuevo informe jurídico.

Valladolid, a 22 de noviembre de 2021

LA PRESIDENTA

DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD



Fdo. Verónica Casado Vicente.



Paseo de Zorrilla, 1 -- 47071- VALLADOLID -- Tfno.: 983 32-80-00

ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019.

En relación con el Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la "Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019", el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realiza las siguientes alegaciones:

- **Convenios 69 y 71:**

○ Observación del Consejo de Cuentas: *No figura en el expediente de los convenios nº 69, 70 y 71 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*

Los convenios indicados carecen de contenido económico, tal y como indica el propio informe; por lo tanto, según criterio de la Intervención Delegada del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, no serían susceptibles de fiscalización previa.

○ Observación del Consejo de Cuentas: *En los documentos de formalización de los convenios nº 69 y 71 se han introducido modificaciones respecto de los modelos informados previamente por la Asesoría jurídica, sin que conste en los expedientes nuevo informe sobre el texto final del convenio o sobre las indicadas modificaciones.*

Es práctica habitual de la Asesoría Jurídica del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y de la Consejería de Empleo e Industria no informar dos veces sobre el mismo asunto, entendiendo cumplido el trámite de informe preceptivo con su primer informe, que al no ser vinculante puede ser tenido en cuenta o no en la redacción final del convenio.

○ Observación del Consejo de Cuentas: *En los convenios nº 69, 70 y 71 se establece como causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, pero sin fijar una graduación de dichos incumplimientos; y en el nº 70, se señala el derecho de la parte cumplidora a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por este motivo. Sin embargo, en ningún de los casos, se detallan los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, lo que no cumple lo dispuesto en el artículo 49.e) de la LRJSP.*

Dado que los convenios 69 y 71 carecen de contenido económico no se ha considerado necesario establecer la graduación de incumplimientos ni los criterios para determinar una posible indemnización.

- **Convenios 70:**

○ *En ninguno de los cuatro convenios analizados, figura haberse cursado la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MC1F3LIY4TJTF6A1QDR1WN

Fecha Firma: 22/11/2021 14:52:18 Fecha copia: 22/11/2021 15:04:08

Firmado: JOSE ANTONIO BARTOLOME CACHON

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MC1F3LIY4TJTF6A1QDR1WN> para visualizar el documento

Sí consta en el expediente informe del Registro de Convenios. Se adjunta la comunicación del Registro de Convenios.

○ *En ninguno de los cuatro expedientes hay constancia de la elaboración de una memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley.*

Sí existe memoria justificativa, que se adjunta a estas alegaciones.

○ *No figura en el expediente de los convenios nº 69, 70 y 71 la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*

Se adjunta a estas alegaciones justificación de la fiscalización previa realizada.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de firma electrónica
EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE CASTILLA Y LEÓN
Fdo.: José A. Bartolomé Cachón



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: MC1F3LIY4TJTF6A1QDR1WN

Fecha Firma: 22/11/2021 14:52:18 Fecha copia: 22/11/2021 15:04:08

Firmado: JOSE ANTONIO BARTOLOME CACHON

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=MC1F3LIY4TJTF6A1QDR1WN> para visualizar el documento

ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018-2019”,

Por el Consejo de Cuentas se han fiscalizado distintos convenios formalizados por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICE).

Entre los convenios fiscalizados al ICE, en el “Informe Provisional relativo a la Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019” se incluyen los siguientes:

- **Convenio nº 74:** ACUERDO DE COLABORACIÓN DEL PROYECTO PGI05456 CYBER-REGIONAL POLICIES FOR COMPETITIVE CYBERSECURITY SMES
- **Convenio nº 75:** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN E IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., PARA DOTAR DE SUMINISTRO ELÉCTRICO AL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PP-19 “VICOLOZANO II”, EN ÁVILA
- **Convenio nº 76:** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN Y UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. PARA EL REFUERZO DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO AL POLÍGONO DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN)

CONVENIO Nº 74

El convenio número 74 se refiere al acuerdo entre distintos socios europeos para la ejecución de un proyecto europeo (Proyecto CYBER).

Concluye el Consejo de Cuentas que este convenio:

“No se ha aportado el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los compromisos económicos asumidos. Tampoco figura, a pesar del carácter plurianual del gasto, la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 113 de la ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

.../...

No figura en el expediente la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

.../...

Tratándose de un convenio suscrito con entidades de otros estados u organismos internacionales, no hay constancia de haber realizado la comunicación del Registro General Electrónico al órgano directivo central en materia de acción exterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 66/2013.



.../...

Se trata de un acuerdo tipo, cuya regulación se contiene en el Reglamento UE 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con el objetivo de cooperación territorial europea. Está excluido de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.”

En relación con las dos primeras conclusiones, debe tenerse en cuenta que se trata de una fuente de financiación finalista, como muchos otros proyectos europeos que gestiona el ICE. Por este motivo, se trata de un Convenio que no precisa fiscalización. Lo que se fiscaliza, en su caso, son los gastos que se deriven o se financien con ese crédito vinculado o finalista. Por eso no existe ni RC, ni fiscalización, ni acreditación de los límites de los artículos 111 y 113 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

En relación con la tercera conclusión, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2, del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, (Procedimiento de Inscripción) en el que se establece que:

“En el supuesto de que se pretenda suscribir un convenio con entidades de otros estados u organismos internacionales, una vez emitido el informe indicado en el apartado anterior, el Registro General Electrónico de Convenios lo comunicará al órgano directivo central competente en materia de acción exterior”.

Por lo que es el Registro General Electrónico de Convenios el que debe comunicar al órgano directivo central competente en materia de acción exterior en el caso que se pretenda suscribir un convenio con entidades de otros estados u organismos internacionales.

En cuanto a la cuarta conclusión, desde el punto de vista formal, efectivamente, el acuerdo analizado no es un convenio administrativo por no responder, tal y como señala el Consejo de Cuentas, a los presupuestos regulados en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sino que se trata de un convenio tipo cuya regulación se contiene en el Reglamento UE 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con el objetivo de cooperación territorial europea.

CONVENIOS Nº 75 Y 76

Los convenios número 75 y 76 se refieren, en ambos casos, al suministro eléctrico para implantar redes de distribución: el 75 relativo al plan parcial del sector pp-19 "Vicolozano II", en Ávila, y el 76 al polígono de Villadangos del Páramo (León).

Concluye el Consejo de Cuentas que estos convenios son de naturaleza privada y no encajan en la definición y tipología de convenios administrativos, por el siguiente motivo:

“Son acuerdos realizados entre entes y sujetos sometidos al derecho privado. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, señala que son convenios los que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a esta definición quedarían fuera de su ámbito los convenios administrativos que se celebren entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre éstas y otros sujetos de derecho privado, no figurando tampoco en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015.”

Entiende el Consejo de Cuentas que en realidad lo estipulado en el convenio responde a la tipología típica de los contratos administrativos, al tratarse la actividad acordada de la ejecución de obras, prestación de servicios o suministros de bienes, tal y como señala en el párrafo siguiente:

“Además, desde el punto de vista objetivo, atendiendo a los compromisos adoptados por ambas partes, su contenido es propio de un contrato de obra o de suministros de carácter oneroso, no figurando proceso previo de selección y adjudicación, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.”



Para analizar ambos instrumentos, procede estudiar la regulación del sector eléctrico, con el fin de verificar si los convenios suscritos se ajustan a lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación. Y ello porque a una parte de lo convenido le es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se afirma en el informe de fiscalización.

Así en las cláusulas correspondientes de los convenios analizados, se afirma que los mismos se regulan por el derecho privado, sin que en ninguna parte del clausulado se haga referencia a que el ICE actúe en su condición de Administración Pública. Por tanto, los convenios firmados son pactos entre iguales y sujetos al derecho civil, sin que el ICE ostente ningún privilegio de los que otorga el ordenamiento jurídico a las administraciones públicas y también a los poderes adjudicadores en la Ley de Contratos del Sector Público.

Estos convenios tienen por objeto la ejecución y pago de una infraestructura eléctrica concreta, tal y como figura en el título de ambos convenios, cuyo desarrollo pormenorizado se estipula en sus clausulados y en los anexos que se unen a cada uno de los documentos suscritos.

Interesa ahora analizar si, al amparo de la legislación del sector eléctrico, ambos convenios cumplen con lo allí establecido o bien, como afirma el Consejo Cuentas, su formulación debiera de hacerse cumpliendo la Ley de Contratos del Sector Público, que aplicaría a todos los objetos regulados en ambos convenios.

Para entender el asunto que nos ocupa, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que indica que la producción y distribución de este servicio esencial tiene una regulación específica a cuyo cumplimiento hemos de atenarnos.

El artículo 1.2 de esta Ley determina, de forma concreta, el objeto de la misma: “2. *Son actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico.*”

Pues bien, como hemos indicado, ambos convenios se refieren a la implantación o reforzamiento del transporte de energía eléctrica en dos polígonos industriales promovidos por el ICE respecto de los que, entre otras obligaciones de acuerdo con la Ley del Suelo, le compete la de sufragar el abastecimiento eléctrico.

Por lo que ahora interesa, solo se hará mención a la regulación relativa a las redes de transporte. Dejando de lado la función de Red Eléctrica, que viene regulada en el artículo 34.2 de la Ley 24/2013 como único transportista de electricidad en todo el territorio nacional.

Además de las redes de transporte, están reguladas las redes de distribución, que son sobre las que operan los distribuidores autorizados en cada zona, a quienes han de dirigirse los interesados en obtener abastecimiento eléctrico. Su regulación viene establecida en los artículos 38 y siguientes de la Ley 24/2013. Se parte del principio de “monopolio natural”, red única (artículo 39.3) y autorización previa para ser empresa de distribución de energía eléctrica, de suerte que cuando se pretenda abastecer “ex novo” o reforzar una red existente, el interesado deberá dirigir su solicitud a la empresa distribuidora autorizada que le corresponda.

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, regula todos los aspectos relacionados con la distribución eléctrica. Para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma, en ambos convenios se recoge todo el procedimiento que ha de seguir el ICE para tener garantizado el abastecimiento eléctrico a los suelos objeto del convenio.



De manera esquemática, a pesar de la complejidad en la materia, se describe el proceso contenido en los convenios fiscalizados por el Consejo de Cuentas.

Conceptos que intervienen en el refuerzo y abastecimiento eléctrico:

- Propiedad de las redes de distribución. Las redes de distribución que corresponden por zona, son siempre de propiedad de la empresa autorizada.
- Solicitante del abastecimiento eléctrico. Quien solicita abastecimiento eléctrico está obligado:
 - A satisfacer todos los gastos a su costa.
 - A ceder la red construida al titular de la distribución eléctrica.
- Distribuidor de zona. La empresa que, en régimen de monopolio natural, es titular de la red única a partir de la cual se distribuye la energía eléctrica hasta los elementos que son propiedad del consumidor.
- Instalaciones de nueva extensión de red, el artículo 21. b) del Real Decreto, regula el concepto de en los términos siguientes:

“b) «Instalaciones de nueva extensión de red»: a las instalaciones o infraestructuras de red que sean necesarias realizar para la atención de solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los existentes, que no respondan a crecimientos vegetativos de la demanda, desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante, en las condiciones reglamentarias de seguridad, fiabilidad y calidad de servicio. Asimismo, también tendrán la consideración de nueva extensión de red aquellos refuerzos que tienen por objeto incrementar la capacidad de algún elemento de la red existente, con el mismo nivel de tensión que la del punto de conexión y que de acuerdo con los criterios establecidos mediante orden ministerial supongan un aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar. A estos efectos, se entenderá por solicitante la persona física o jurídica que solicita el suministro, sin que necesariamente tenga que contratar el mismo.

En todos los casos de instalaciones de nueva extensión de red, las condiciones técnico-económicas sobre el nivel de tensión, el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para los nuevos suministros serán determinadas por el distribuidor, que deberá tener en cuenta criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste de las redes de distribución garantizando la calidad de suministro. El solicitante del nuevo suministro tendrá derecho a que la empresa distribuidora le justifique las causas de elección del punto y de la tensión de conexión. En caso de discrepancia entre el solicitante del suministro y el distribuidor, resolverá el órgano competente de la Administración Pública correspondiente.

Cuando las nuevas instalaciones de extensión de redes puedan ser ejecutadas por varios distribuidores existentes en la zona, la Administración Pública competente determinará, siguiendo criterios de mínimo coste, con carácter previo a su ejecución, cuál de ellos debe asumir dichas instalaciones como activos de su red de distribución.”

- Procedimiento para solicitar servicios de abastecimiento eléctrico. Viene regulado en el artículo 25 del Real Decreto, que reproducimos con su numeración correspondiente:

Concepto de instalaciones de nueva extensión y distribuidor competente: 1. Las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística en el artículo 12.3.b del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, serán realizadas por la empresa distribuidora de la zona, dando lugar a la aplicación de los correspondientes derechos de extensión.

Condiciones técnicas y económicas.



3. Una vez efectuada la solicitud, el distribuidor deberá presentar al solicitante en los plazos establecidos en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, un pliego de condiciones técnicas y un presupuesto económico en documentos y envíos separados, que deberán contar con el siguiente desglose:

a) Pliego de condiciones técnicas:

1.º Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, siempre que estos sean necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones.

Los trabajos detallados en este apartado serán realizados por el distribuidor al ser éste el propietario de esas redes y por razones de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

2.º Trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante.

Los trabajos referidos en este apartado podrán ser ejecutados a requerimiento del solicitante por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada o por la empresa distribuidora.

b) Presupuesto:

1.º Presupuesto detallado según el desglose recogido en el pliego de condiciones técnicas de los trabajos correspondientes a refuerzos, adecuaciones, adaptaciones o reformas de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones. Este presupuesto deberá pormenorizar, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes Procedimientos de Operación de Distribución, que conceptos deberán ser abonados por el solicitante y cuáles serán a cuenta de la empresa distribuidora.

2.º Presupuesto detallado según el desglose recogido en el pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante.

En los convenios firmados por el ICE para el abastecimiento eléctrico, tanto en Vicolozano como en Villadangos del Páramo, se ha cumplido escrupulosamente la regulación transcrita.

Así, el convenio para Vicolozano II se estructura exactamente como indican los preceptos legales y reglamentarios citados. Una parte de la extensión es privativa del distribuidor y debe de ser abonada por el solicitante, que es la parte que se corresponde con los compromisos económicos adquiridos y no es posible que sea ni ejecutada y mucho menos contratada por el solicitante. Así los trabajos de refuerzo de red solo pueden ser ejecutados por el distribuidor como propietario de la red. Por tanto, el pago del refuerzo está perfectamente justificado y no precisa de ningún trámite salvo la firma del correspondiente contrato de acuerdo con los criterios establecidos por el suministrador en sus pliegos técnicos y en el presupuesto aprobado. Así se recoge expresamente en la cláusula segunda del Convenio.

La segunda parte de la extensión, que discurre desde la red de distribución existente hasta el primer elemento del solicitante, puede ser encargada a elección del solicitante a una empresa autorizada o al propio distribuidor. Así se detalla en la cláusula tercera del convenio.

Si volvemos al Convenio de Vicolozano II, podemos ver cómo se ha recogido exactamente esta circunstancia. El ICE decidió contratar esta parte por sus propios medios y bajo el procedimiento de la Ley Contratos del Sector Público, si bien cumpliendo lo establecido en los pliegos técnicos aprobados por el distribuidor y bajo la necesidad de que, terminada la red, deberá de ser entregada al distribuidor.



A modo de conclusión, podríamos afirmar que este tipo de instrumentos jurídicos regulados por la normativa del Sector Eléctrico son, en realidad, contratos privados en los que se regula de forma completa todo el proceso de abastecimiento eléctrico solicitado por el promotor de suelo industrial correspondiente y en el que el solicitante -sea una persona jurídica privada o pública- solo puede adherirse a las condiciones fijadas por el distribuidor eléctrico, además de satisfacer los gastos en los términos fijados y la ejecución de las obras, servicios y suministros en los términos establecidos por el distribuidor.

En la parte que ICE puede ejecutar, de acuerdo con los pliegos técnicos aprobados por el suministrador, se ejecuta aplicando en todos sus términos la Ley de Contratos del Sector Público. El convenio de Villadangos del Páramo no permitía que el ICE ejecutase ninguna de las actividades solicitadas por tratarse de un refuerzo de red, cuya ejecución corresponde en exclusiva al distribuidor de la zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.3.a) 1º Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. Sin embargo en el convenio de Vicolozano, el distribuidor realizó las partes del convenio que el artículo 25 del citado Real Decreto le obliga de forma expresa y el ICE ejecutó el resto de lo convenido, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Conviene también recordar que a las empresas del sector eléctrico, les es de aplicación el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Este tipo de instrumentos jurídicos que regulan la relación entre partes para implantar y/o reforzar redes de abastecimiento eléctrico no deben de tramitarse al amparo del Decreto 66/2013, de 17 de octubre.

En Arroyo de la Encomienda
LA DIRECTORA GENERAL





ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL, EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2018 Y 2019”

PRELIMINAR. SOBRE EL ORDEN SISTEMÁTICO DEL PRESENTE ESCRITO DE ALEGACIONES.

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden de auditoria de los convenios fiscalizados seguido por el propio órgano de control y rebatirá, matizará o aceptará, en su caso, cada una de las conclusiones o incidencias específicamente referidas a este ente público y que el Informe Provisional recoge en el apartado de Resultados de la Fiscalización, al analizar las fases de preparación (VI.3.14), formalización (VI.4.14) y contenido de los convenios y diferenciación de figuras jurídicas afines (VI.5.13).

1. VI.3 ÁREA III-PREPARACIÓN DE LOS CONVENIOS

VI.3.14 INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO CASTILLA Y LEÓN

INCIDENCIAS:

➤ *En ninguno de los expedientes analizados hay constancia de la elaboración de la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

En relación con los informes previos sobre la existencia de convenios que puedan afectar a los que se pretende suscribir, es práctica asentada del ente público la de solicitar su emisión



al inicio de la tramitación de cada uno de los convenios, por lo que si bien puede afirmarse que se ha dado cumplimiento a dicha actuación previa, es cierto que no se ha dejado copia de las comunicaciones electrónicas remitidas a dicho fin y que, en consecuencia, no existe constancia en el expediente. Se acepta la observación.

➤ *En relación con la elaboración de una memoria justificativa, en la que se indique la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50.1 de esta Ley, hay que señalar que se ha aportado en todos los convenios analizados. No obstante, en relación con el contenido de la memoria, hay que señalar las siguientes incidencias:*

- *En los convenios nº 82, 90 y 91 no se señala el carácter no contractual de la actividad, ni se indica el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.*
- *La memoria justificativa de los convenios nº 77 y 80 es de fecha posterior a la fecha de firma del convenio, mientras que en la del nº 87 no figura su fecha de emisión.*

1. En orden al primer apartado sobre el carácter no contractual de la actividad y por lo que se refiere al convenio identificado con el nº 82, en el Apartado VI.3 del Informe se concreta que en este caso dicha memoria fue aportada, si bien se pone de manifiesto, como incidencia en relación a su contenido, que no se señala el carácter no contractual de la actividad, ni se indica el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

A este respecto, señalar que si bien es cierto que la memoria no incluye mención expresa a su carácter no contractual, sí que señala en reiteradas ocasiones el carácter colaborativo del proyecto, destacando que “el equipo investigador de la Universidad de Valladolid y el grupo de enología del ITACYL realizarán en colaboración trabajos de investigación sobre los niveles de oxígeno adecuados para cada vino” y señalando que “el presente proyecto no podría realizarse de forma independiente por las entidades participantes ...pero sí uniendo sus capacidades tanto científicas como de equipamientos. Las entidades valoran su trabajo y el coste de implicación de cada una de ellas, según se recoge en las cláusulas tercera de obligaciones de las partes y quinta de presupuesto...”.



En consecuencia, el contenido de la memoria transmite con claridad que se trata un proyecto de investigación desarrollado en colaboración, sin que en ningún caso quepa interpretación alternativa de tipo contractual y lo mismo sucede con los convenios suscritos con dos comunidades de regantes (convenios números 90 y 91), pues si la razón de dicha exigencia es evitar que puedan eludirse a través del convenio las normas de concurrencia que son propias de los contratos del sector público, aunque no se emplee una fórmula literal sobre el carácter no contractual de la actividad en cuestión, es del análisis de la actuación contenido en la memoria de donde debe resultar la observancia de dicha exigencia y en los dos convenios referidos, suscritos con corporaciones de derecho público para establecer un marco de colaboración en el estudio de viabilidad y desarrollo de sistemas innovadores, orientados a la reducción de costes en las explotaciones agrarias con la utilización de energías limpias respetuosas con el medio ambiente, resulta indiscutido que no se trata de una actividad contractual, encontrando pleno acomodo en la ámbito del convenio como acuerdo de voluntades para el logro de fines de interés común del ámbito de actuación de los sujetos firmantes. No obstante, se procurará incluir en todos los convenios, después de analizar su objeto y alcance y a modo de conclusión, la fórmula que se indica sobre el carácter no contractual de la actividad.

2. En cuanto al segundo punto de la incidencia, se ha comprobado que, en efecto, existe un error material en la consignación de las fechas de los dos primeros convenios y una total omisión de dicho dato en el tercero.

➤ *En ninguno de los expedientes examinados, excepto en los convenios nº 78, 82 y 94, se ha aportado el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los compromisos económicos asumidos, ni siquiera por una cuantía aproximada, cuando en el anexo 3 del convenio se hace una estimación del gasto de la actuación y las anualidades afectadas. La ausencia de dicho certificado impide verificar con precisión el carácter plurianual de las obligaciones y, en su caso, la comprobación de los requisitos y porcentajes que para los créditos de ejercicios futuros establece el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. Se adjunta la preceptiva autorización de la Junta, por tratarse de gastos de cuantía indeterminada.*



No se comparte la anterior observación, por cuanto se vienen cumpliendo regularmente las exigencias derivadas de la legalidad presupuestaria debidamente adaptadas a la naturaleza de los convenios suscritos.

En efecto, al tratarse no sólo de gastos de cuantía indeterminada sino donde su propio nacimiento aparece sometido al resultado de estudios, proyectos o a la realización de instrumentos complementarios de los que dependerá la realización o no de la actividad y la exigibilidad de las obligaciones, la eficacia del convenio se condiciona expresamente a la existencia de crédito adecuado y suficiente y es cuando tiene lugar el cumplimiento de dicha condición, una vez conocidos la viabilidad del proyecto y su cuantía, cuando se incorpora la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, dándose trámite a las distintas fases del gasto de conformidad con la normativa reguladora del mismo.

Ello tampoco impide que se realice la comprobación de los requisitos y porcentajes que para los créditos de ejercicios futuros establece el artículo 111 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, puesto que dicha comprobación tiene lugar con la emisión del certificado de la existencia de crédito que, lejos de suponer un obstáculo a la adecuación de la financiación al esquema presupuestario, permite su realización sobre datos reales de gasto y no sobre inciertas previsiones que podrían determinar su incumplimiento.

Este esquema de cumplimiento de la normativa presupuestaria, de general observancia, no ha encontrado objeciones de legalidad ni se ha puesto en entredicho la regularidad del procedimiento en el análisis previo a las preceptivas autorizaciones de la Junta de Castilla y León.

➤ *Excepto en los convenios nº 78, 82 y 94, en el resto de los analizados, no figura en el expediente la fiscalización previa, por la Intervención de la Administración de la Comunidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 254 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*

Se dan por reproducidas, en este punto, las consideraciones contenidas en el apartado anterior, en el sentido de remitir la fiscalización del reconocimiento de las obligaciones en estos convenios a un momento posterior a la firma del convenio pero con carácter previo a la



generación del gasto con motivo de la suscripción para la verificación de la justificación en el expediente por parte de la Intervención.

➤ *Las propuestas de convenio han sido objeto de informe por la Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.2.c) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León; no obstante, en el convenio nº 79, no hay constancia de este informe, incluyendo en el expediente fotocopia de un informe correspondiente a otro convenio.*

Se comprueba que, en efecto, con la documentación general remitida en el convenio nº 79 se incluyó por error el informe jurídico correspondiente a otro convenio. Se adjunta con el presente escrito de alegaciones el informe emitido en sentido favorable por los Servicios Jurídicos, de 8 de marzo de 2018, en relación con el convenio suscrito para la ejecución y financiación de las obras de transformación en regadío del sector IV de la zona regable del Canal Cea-Carrión (Palencia-Valladolid).

2. VI.4 ÁREA IV-FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

VI.4.14 INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO CASTILLA Y LEÓN

INCIDENCIAS:

➤ *artículo 7.2 d) del Decreto 121/2002, de 7 noviembre 2002, que aprueba el Reglamento del ITACYL, atribuye a su Presidente (que es el titular de la Consejería de Agricultura) la competencia para “formalizar los convenios en las materias atribuidas al Instituto, cuando supongan un gasto superior a un millón de euros”. No obstante, los convenios nº 77, 79, 80, 83, 84, 85, 87, 89, 92 y 93, que estimativamente superan dicho importe, fueron firmados por el Director General del Instituto, fundamentándolo en lo señalado en los artículos 18.2 c), de la Ley 7/2002 de creación del ITACYL, y el artículo 12.2 q) del citado Reglamento, sin que el contenido de estas normas desvirtúen la atribución de la competencia para la firma de estos convenios al Presidente. Señalar que en los convenios nº 80, 83, 85, 87, 89, 92 y 93 junto a las rúbricas de los firmantes, incluida la del Director General de ITACYL, figura la del titular de la Consejería de Agricultura pero sin que se haya identificado en el texto del convenio como parte firmante. En varios convenios esta rúbrica figura bajo el texto “en mi presencia las partes formalizan este documento”, cuyo valor y efectos jurídicos se desconocen.*



Se aceptan las razones expresadas para fundar la observación formulada, ya anticipada en la conclusión número 30 en materia de formalización de los convenios (Apartado III.4. Área IV), cuyo contenido ha determinado la adecuación de los criterios seguidos en esta materia y que vienen siendo regularmente aplicados en los documentos últimamente suscritos, sin perjuicio de señalar que una vez acordada la celebración de los convenios por el órgano superior de dirección competente, la habitual presencia conjunta en la plasmación de tales acuerdos del Director General y del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en su condición de Presidente del Consejo del Instituto, permite entender -al margen del mayor o menor acierto de la fórmula empleada- que el órgano al que específicamente correspondía la firma en la distribución interna de la materia compartida entre uno y otro órgano, ha tenido una intervención efectiva en el acuerdo de voluntades autorizando con su firma la formalización del convenio.

➤ *En el documento de formalización de ninguno de los convenios analizados figuran las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, salvo que pueden dar lugar a la resolución del convenio, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP.*

Sobre la cuestión relativa a las consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, se establece que el incumplimiento será causa de resolución de los convenios con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, por lo que si bien se acepta como juicio de oportunidad que pueda analizarse la inclusión de un régimen alternativo a la resolución a fin de modular la aplicación de la más grave de las respuestas, no se aprecia en la elección de dicha regulación incumplimiento alguno puesto que figuran, con absoluta claridad, cuáles serán las consecuencias para el caso de inobservancia de lo acordado y lo mismo cabe decir respecto a la introducción de criterios para determinar una indemnización por incumplimiento que tiene carácter meramente facultativo, como se desprende de la propia redacción del artículo 49.e) que se refiere a la inclusión “en su caso”, de criterios para determinar “la posible indemnización por el incumplimiento”, por lo que la legítima opción de no contemplar el supuesto de hecho, no puede calificarse de contrario a lo señalado en la norma.



Y aunque dicha consideración es de aplicación a la totalidad de los convenios analizados por el órgano de fiscalización, en el caso concreto del convenio n° 82, en su cláusula 12, además de establecerse que *será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes*, se indica a continuación el procedimiento a seguir:

“En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora, con comunicación al órgano de seguimiento, un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, y si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por incumplimiento imputable a cualquiera de las Partes facultará a las otras a exigir la indemnización de daños y perjuicios directos a que hubiere lugar. El lucro cesante solamente será exigible cuando el incumplimiento se haya producido por dolo o mala fe. Las responsabilidades se exigirán, en primera instancia, a través de la Comisión de Seguimiento.”

➤ En el convenio n° 94 se incluye, en su cláusula tercera, la creación de una comisión de seguimiento integrada por representantes de las partes, pero no concreta el número de componentes. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.j) del Decreto 66/2013.

Se acepta la observación.

➤ En ninguno de los documentos de formalización de 16 de los convenios analizados, todos excepto los n° 78 y 94, figura el régimen de modificación ni que esta modificación, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes. Se incumple lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013.

Sin perjuicio de las mejoras a realizar en el texto de los convenios como consecuencia de la anterior observación, no se comparte la conclusión de que pueda tratarse de un incumplimiento de la norma básica, puesto que el propio artículo 49 g) de la Ley 40/2015



viene a establecer que, a falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes sobre el régimen de la modificación, apareciendo perfectamente delimitado dicho requisito a través de la previsión legal.

En el concreto caso del convenio número 82, no contemplado en la excepción, el régimen de modificación del Convenio se establece en su cláusula n.º13: *“Las modificaciones de este Convenio se realizarán a propuesta de la Comisión de Seguimiento y se formalizarán mediante la correspondiente Adenda.”*

Y por su parte, la cláusula 4ª, regula el funcionamiento y composición de la Comisión de Seguimiento, *cuyos acuerdos también se deberán adoptar por unanimidad:*

“Para la interpretación y coordinación del presente convenio y el control de las actuaciones derivadas del mismo, se creará una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las Partes, y designados en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio....

.... Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad; en caso de no ser posible se procederá a la resolución del Convenio.”

En consecuencia y sin perjuicio de reiterar la consideración general sobre la existencia de norma legal que regula la materia, la previsión en este convenio del procedimiento para su modificación y la exigencia de que se formalice mediante Adenda firmada por todas las partes, permite entender que existe una regulación suficiente de la misma.

➤ *En ninguno de los convenios examinados existe una referencia normativa al régimen jurídico aplicable al convenio o acuerdo de que se trate, independientemente de la normativa sustantiva de la que deriva su objeto, y la referencia al orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas es ambigua, al referirse “al órgano jurisdiccional que resulte competente por razón de la materia”. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013.*

Aunque se estima que los convenios analizados en el procedimiento de fiscalización contienen una información sobre la legislación aplicable y la determinación del orden jurisdiccional competente que resulta adecuada para tener por cumplido el requisito establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013 y que la apreciación sobre la suficiencia



de la información depende de la subjetiva valoración que pueda hacerse por cada operador, específicamente con referencia a la competencia jurisdiccional aparece plenamente justificado el uso de la fórmula elegida, pues dada la naturaleza de este ente público y su potencial actuación en la ejecución de un mismo acuerdo de voluntades, en condición de sujeto público en el ejercicio de potestades administrativas o como actor sometido a normas de derecho privado, no resultaría posible anticipar, sin riesgo de incluir una determinación incorrecta, los distintos supuestos en los que vendrían en aplicación normas de una u otra naturaleza y la derivada competencia jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas en cada caso aplicables, por lo que aun tratándose de convenios de naturaleza puramente administrativa, se deja abierta la posibilidad de que la jurisdicción deba ser determinada por razón la materia y no solo por el carácter de los sujetos intervinientes, lo que no debe ser considerado como signo de ambigüedad sino referencia con el grado posible de precisión que impida un indeseable peregrinaje de jurisdicciones.

3. VI.5 ÁREA V-ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO Y DIFERENCIACIÓN DE FIGURAS AFINES

VI.5.13 INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO CASTILLA Y LEÓN

INCIDENCIAS:

Convenio nº 94:

Se trata de un acuerdo realizado entre un ente y un sujeto sometidos al derecho privado. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015 señala que son convenios los que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a esta definición quedarían fuera de su ámbito los convenios administrativos que se celebren entre entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración, o entre éstas y otros sujetos de derecho privado, no figurando tampoco en la tipología de convenios administrativos del artículo 47.2 de la Ley 40/2015. Está excluido, por los sujetos firmantes, de la aplicación de las normas del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

No se comparte el criterio expresado por el órgano de fiscalización.



En lo que se refiere a la delimitación del ámbito subjetivo al que resulta de aplicación el régimen jurídico básico de los convenios contemplado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 47.1, que es objeto de expresa cita, como asimismo el artículo siguiente cuando señala que pueden suscribir convenios “las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas”, puede plantear el interrogante de si el régimen jurídico de los convenios que incorpora resulta de aplicación a los denominados entes públicos de derecho privado, con independencia, a tales efectos, de que los sujetos que convienen con la Administración pertenezcan al sector público o al sector privado.

Sobre esta cuestión, ya la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad, en su informe de fecha 7 de marzo de 2018, emitido en relación con las novedades derivadas de la entrada en vigor de la Ley de contratos del Sector Público, pero cuyas consideraciones son plenamente trasladables al presente, concluía que: *“Los entes públicos de derecho privado de la Comunidad de Castilla y León tienen la consideración de entidades de derecho público, por los siguientes motivos:*

.....

2) Las Leyes 39/2015 y 40/2015, al establecer su ámbito de aplicación, prevén que el sector público institucional se integra por:

a. Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

b. Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a ellas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

c. Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.

Según estas leyes, dentro de las entidades que integran el sector público institucional, solo tienen la consideración de Administración Pública las de la letra a). Así, resulta evidente que los entes públicos de derecho privado de la Comunidad de Castilla y León, que integran su Administración Institucional, están incluidos en la citada letra a), debiendo ser calificadas



como entidades de derecho público, estando prevista la letra b) para, entre otras entidades, las fundaciones públicas y las empresas públicas”.

No siendo pues lo determinante que en ciertas actuaciones se rijan por el derecho privado sino que se trate de sujetos públicos, el régimen jurídico básico en materia de convenios que incorpora la Ley 40/2015, resulta igualmente de aplicación a aquellos convenios que se suscriban entre los entes públicos de derecho privado y otros sujetos de derecho privado, encuadrándose dentro de la tipología de “convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado” del artículo 47.2.c) de la Ley.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Firmado digitalmente por

*Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han eliminado
datos de carácter personal.*

Fdo.: Jorge Llorente Cachorro

ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SIGLO, PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, DE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019".

D. Juan González-Posada Martínez, en nombre y representación de la FUNDACIÓN SIGLO, PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN, domiciliada en Valladolid (47015), Centro Cultural Miguel Delibes, Avda. del Real Valladolid nº 2, con N.I.F. G-47463823, (en adelante "Fundación Siglo") y que interviene en calidad de Director General, en virtud del nombramiento y facultades que constan en escritura otorgada ante el Notario de Valladolid Don Ignacio Cuadrado Zuloaga del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León, el día 10 de diciembre de 2019, número 3231 de su protocolo, ante ese Consejo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Con fecha 16 de noviembre de 2021, se ha registrado notificación por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de las partes del Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, de los ejercicios 2018 y 2019", otorgándose un plazo de alegaciones hasta el 22 de noviembre de 2021, en virtud de todo lo cual, venimos a formular, en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

I.- Apartado VI.3 Área III del Informe Provisional. Preparación de los convenios.

Apartado VI.3.15.

El Informe Provisional señala, en relación a los convenios nº 96, 97 y 98, que *"tienen las características propias de los acuerdos mediante los que una entidad pública instrumenta la concesión de una subvención directa, no consta en los expedientes la aprobación de las bases reguladoras ni de la autorización de la Consejería a la que la Fundación está adscrita, incumpliendo la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, General de Subvenciones"*.

Sobre este punto debe indicarse que estos supuestos en ningún caso suponen la concesión de una subvención directa. Nos encontramos ante auténticos acuerdos, en los que las partes firmantes colaboran para la realización de un fin común, conforme a la legislación aplicable a los convenios de colaboración, asumiendo cada una de ellas determinados compromisos, cuyo cumplimiento deberán realizar conforme a la normativa que a cada uno le resulte de aplicación (y concretamente, en el caso de la Fundación Siglo, la contratación y pago de determinados servicios para la consecución del fin común, se someterá a la Ley de Contratos del Sector Público).

En los apartados del Informe Provisional de los que se nos ha dado traslado no se fundamenta por qué los citados en el párrafo transcrito se consideran convenios que instrumentan subvenciones. Únicamente en el Punto VI.5 Área V, se recogen una líneas de contenido genérico en las que se dice que *"se ha examinado la naturaleza jurídica de los expedientes que integran la muestra de la presente fiscalización, analizando los sujetos intervinientes, el objeto y las obligaciones recíprocas asumidas, así como su diferenciación con figuras afines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 a) de la LRJSP."*

No es posible por tanto formular alegaciones a los motivos concretos por los que se realiza dicha afirmación en cada caso. No obstante exponemos a continuación los motivos por los que se solicita la eliminación de dicho apartado y los demás que recogen esta consideración del Informe Provisional.

En ninguno de los casos se trata de una subvención directa, que requiera una previa aprobación de bases reguladoras ni una autorización de la Consejería de Cultura y Turismo. Estamos ante una relación convencional de colaboración, ante acuerdos, con efectos jurídicos, dirigidos a la consecución de fines de interés común coincidentes con las competencias y fines de las partes y con aportaciones financieras de ambas. Debe señalarse además, que no hay intercambio prestacional entre las partes de los convenios.

En ejecución de estos compromisos, resultan relaciones estrictamente contractuales con contratistas ajenos a las entidades firmantes. Para ello se tramita el oportuno procedimiento de contratación, se realizan los servicios y se abonan los mismos una vez comprobada su correcta ejecución.

Por tanto, no se puede calificar como subvención directa, ni la relación entre las partes firmantes de los convenios, ni la relación de cada una de ellas (en este caso, de la Fundación Siglo), con los contratistas a los que adjudica la realización de las prestaciones necesarias para el cumplimiento de sus compromisos. Estas relaciones con terceros son puramente contractuales, en las que un contratista presta a la Fundación Siglo un servicio y ésta abona el precio acordado, es decir, son prestaciones y contraprestaciones típicas contractuales.

Entendemos que la delimitación entre una subvención y una actividad de naturaleza convencional puede ser en algunos casos compleja y las diferencias entre ellas incluso sutiles, dado que el encaje de los hechos, actuaciones y acuerdos en unas u otras normas es susceptible, de apreciaciones diferentes y se dificulta además por la regulación de ambos tipos de negocio jurídico. En el propio Informe se recoge que son figuras jurídicas “afines”.

La diferenciación entre ambas no radica en quienes son los sujetos intervinientes, pues aunque sometidos a un régimen distinto en uno y otro caso, la Fundación Siglo puede alcanzar acuerdos de colaboración (convenios) tanto con entidades de derecho público, como con sujetos de derecho privado.

En los tres convenios el objeto es la colaboración en la realización de eventos culturales y se establecen compromisos para ambas partes.

Debe destacarse que de estos acuerdos, por su objeto, no puede predicarse que su resultado sea propiedad y utilización en exclusiva de las entidades firmantes, sino que existe una utilidad pública o interés social y cultural indiscutible en dichas actuaciones. A través de estas actividades se cumplen los fines de protección, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionados, entre otros ámbitos, con la cultura y la música que la Fundación Siglo recoge en sus Estatutos. Y no es baladí el hecho de que existan otras obligaciones recíprocas en los acuerdos, ya que esto forma parte de la participación o coorganización que ratifican la existencia de un “fin común”. No puede equipararse “fin común” con “titularidad conjunta”. La participación o coorganización no requiere ni un reparto al 50% ni el carácter de promotor del evento.

El Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, era y es normativa de aplicación en tanto no sea modificada. Y conforme al mismo se entiende por convenio todo acuerdo de voluntades entre los sujetos firmantes en un plano de igualdad para la consecución de fines de interés común en competencias y tareas que les sean propias.

Existiendo por tanto concurrencia de títulos competenciales, finalidad en común, reparto de atribuciones para la realización de la actividad en cada caso (aunque no sean en igual proporción) y ausencia de intercambio de prestaciones entre los firmantes del convenio, se puede afirmar que se trata de actividad convencional.

Incluso en términos de la definición de la actualmente vigente LCSP el “fin común”, no la “titularidad conjunta” identifica la naturaleza de los convenios.

Colaborar no implica necesariamente una asunción igual de tareas y financiación. Este requerimiento no está ni estaba en el momento de realización de los acuerdos recogida en ninguna norma. La colaboración puede consistir en una parte de la actividad (muy relevante, o pequeña), y tampoco nada impediría la concurrencia de varios colaboradores.

No se asumen simplemente pagos de determinadas facturas. Es la propia Fundación, como se ha explicado, la que contrata con terceros dichas prestaciones, establecidas en el convenio de común acuerdo de las partes que lo firman (luego la Fundación sí interviene en su delimitación) y con independencia de las que las entidades contratan con otros terceros proveedores para la realización de la actividad.

La voluntad de la Fundación en dichos convenios es la que se refleja en su tramitación (que incluye informe jurídico favorable de los Servicios Jurídicos) y en su contenido, y no es otra que la realización de sus fines estatutarios por el cauce correspondiente.

Finalmente, respecto del inciso en el que se dice “...*así como su diferenciación con figuras afines, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2 a) de la LRJSP*”, no se aprecia en qué modo se fundamenta en dicho precepto la consideración de los convenios como instrumentos de subvenciones directas.

II.- Apartado VI.4 Área IV del Informe Provisional. Formalización del convenio.

Apartado VI.4.15.

En primer lugar, el Informe Provisional señala, en relación al convenio nº 96, que *“en la cláusula séptima, el incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución anticipada, de acuerdo al art. 1124 del Código Civil; sin embargo, al tratarse de un convenio de los tipificados en el artículo 47.2 de la LRJSP, el régimen de resolución y sus efectos aplicables son los señalados en los artículos 51 y 52 de la LRJSP. Además, aunque se recoge la posibilidad de solicitar indemnización en caso de incumplimiento, no se determinan los criterios*

La mención en el convenio, en la regulación del régimen de su extinción, al régimen general de resolución del artículo 1124 del código civil no invalida la aplicación del régimen legal que corresponda. El propio artículo 51.1.e) recoge además que es causa de resolución también *“...cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes”*. Y no existe contradicción entre el contenido de los preceptos, pues el propio convenio establece el régimen previo de notificación a la parte incumplidora previo a la resolución anticipada.

Por otro lado, así se ha entendido por parte de los Servicios Jurídicos, ya que el informe jurídico no hace referencia a ninguno de estos incumplimientos.

Finalmente señalar que en la cláusula séptima b) 1) del convenio 96 se establece que *“...la parte incumplidora responderá de los daños y perjuicios de todo tipo a que haya dado lugar su incumplimiento, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los gastos incurridos por la parte cumplidora por actuaciones que haya realizado en cumplimiento de los compromisos asumidos”*, por lo que no es correcto que *“... aunque se recoge la posibilidad de solicitar indemnización en caso de incumplimiento, no se determinan los criterios para cuantificarla, en contra de lo señalado en el artículo 49.e) de la LRJSP”*.

El Informe Provisional además señala que *"tampoco figura el régimen de modificación ni que la modificación de su contenido, a falta de regulación expresa, requiere acuerdo unánime de los firmantes, incumpliendo lo establecido en los artículos 49 g) de la LRJSP y el 5.2 f) del Decreto 66/2013"*.

El artículo 49 g) de la LRJSP señala que, a falta de regulación expresa, será necesario el acuerdo unánime de los firmantes. Es decir, la propia Ley regula el régimen para la modificación del convenio, en caso de que no se especifique otro por lo que no supone ningún incumplimiento el hecho de que no haya regulación expresa.

Además, el artículo 5.2 del Decreto 66/2013 establece que *"en todo caso deberán especificar, cuando así proceda, los siguientes extremos: (...) f): Causas de modificación y extinción, así como la forma de terminar las actuaciones cuando ésta se produzca"*. Es decir, que no es una obligación absoluta, sino que los extremos que debe especificar un convenio dependerán de si procede o no. Indicar también que el informe jurídico no hace ninguna referencia a esta circunstancia.

En segundo lugar, el Informe Provisional señala que los convenios nº 96, 97 y 98, *"que implican compromisos económicos para la Fundación, no se incluye la necesidad de acreditación de los gastos reales en que hubiera incurrido la parte responsable de la gestión, incumpliendo lo establecido en el artículo 49.g) de la LRJSP. Se establece una comprobación del gasto meramente formal o documental, al señalarse únicamente en el convenio que la Fundación pagará al tercero cuando se presente la factura"*.

En este caso, lo primero es señalar que esta circunstancia (incumplimiento del artículo 49.g)) sólo podría señalarse en el convenio nº 96, pues los expedientes 97 y 98 se formalizan con entidades privadas, no siendo de aplicación la LRJSP, como el propio Informe Provisional establece en el Apartado VI.5.14.

Este precepto además, regula el régimen de modificación del convenio, por lo que no sustenta la afirmación contenida en el párrafo alegado.

La relación de la Fundación Siglo con los contratistas se desarrolla en el ámbito de la contratación del sector público, por lo que no puede suponer ningún incumplimiento en el marco de los convenios analizados. Y en cuanto a la relación con las otras partes firmantes, en todos los casos consta un acta final de las respectivas comisiones de seguimiento en las que se presentan los resultados de los trabajos realizados.

Además, el Informe Provisional indica que *"aunque se atribuye a la comisión de seguimiento la aprobación de una memoria integral y descriptiva de las actividades realizadas, en el convenio nº 96 no existe tal memoria, en el nº 97 la memoria no describe las actividades y solamente aporta la cifra de los visitantes, y en el nº 98 la memoria del festival relaciona los gastos del festival, entre ellos 5.000 euros por impresión de publicidad, coincidentes con el importe del convenio"*.

Lo primero que debemos señalar es que se ha comprobado que hubo un error en el envío de la documentación, y en el caso del convenio nº 96, no se adjuntó la memoria correspondiente (se incluyó la memoria de otro de los convenios analizados). Por tanto, adjuntamos junto con este escrito dicha memoria.

Por otro lado, no es preciso que en la memoria del convenio nº 97 sólo se incluya la cifra de visitantes, sino que hay otros aspectos recogidos en la misma en relación a la colaboración plasmada.

Y en cuanto a la memoria del convenio nº 98, de la redacción del Informe Provisional parece deducirse que la memoria sólo incluye la información que se menciona, cuando se trata de una memoria detallada con diverso contenido en un total de 50 páginas.

Por último, el Informe Provisional señala que *"en ninguno de los convenios examinados existe una referencia normativa al régimen jurídico aplicable al convenio o acuerdo de que se trate, y la referencia al orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas es ambigua, al señalar que se acudirá al orden contencioso o al civil según proceda. Se incumple lo establecido en el artículo 5.2.k) del Decreto 66/2013"*.

Sobre este punto indicar, que como ya hemos señalado anteriormente, el artículo 5.2 establece que *"en todo caso deberán especificar, **cuando así proceda**, los siguientes extremos: (...) k): La legislación aplicable así como la referencia al orden jurisdiccional que proceda para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del acuerdo"*. Es decir, que no es una obligación absoluta, sino que los extremos que debe especificar un convenio dependerán de si procede o no. Y debe señalarse igualmente que los diferentes informes jurídicos no hacen ninguna referencia a esta circunstancia.

En cuanto a la ambigüedad de la referencia al orden jurisdiccional, se recoge en el Informe Provisional que es algo que ocurre en todos los convenios de la muestra, cuando sólo aparece esta doble referencia en el convenio nº 96, y se debe a que nos encontramos ante un convenio firmado por una entidad privada (la Fundación Siglo) y una Administración Pública (un Ayuntamiento), de manera que el orden jurisdiccional podrá ser el contencioso o el civil, ya que se trata de entidades de distinta naturaleza jurídica. En los convenios nº 97, 98 y 99 no existe esta referencia a los dos posibles órdenes jurisdiccionales, por lo que, al menos, debería corregirse esta apreciación. Además, y como ya hemos señalado anteriormente, los distintos informes jurídicos no hacen indicación alguna sobre este hecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE SOLICITA** al Consejo de Cuentas de Castilla y León, que tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma, por efectuadas las alegaciones en él contenidas y, en su virtud, modifique los resultados, conclusiones y opinión del referido Informe Provisional conforme se solicita en el cuerpo del mismo.

En Valladolid, a 22 de noviembre de 2021.

 JUAN
GONZALEZ-POSADA (R:  POSADA (R: G47463823)
G47463823)

Firmado digitalmente por
JUAN GONZALEZ-
POSADA (R: G47463823)
Fecha: 2021.11.22 12:21:24 +01'00'

Fdo.: Juan González-Posada Martínez
Director General de la Fundación Siglo,
para el Turismo y las Artes de Castilla y León

Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han tachado
caracteres por protección de datos de carácter personal.

Visto el documento enviado con fecha de 11 de noviembre de 2021, desde esa Intervención General de la Administración de la Comunidad.

Visto que el documento contiene, la parte que corresponde a esta Fundación del Informe Provisional realizado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la “Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León 2018-2019”

Visto que en la página 20 del referido documento (apartado VI.3.16) dice que: “en el expediente del convenio analizado no figura haberse cursado la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir”

Desde esta Fundación de Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León (FUESCYL), se efectúa la siguiente ALEGACIÓN:

Que la solicitud al Registro del informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, sí que se efectuó para el convenio objeto de fiscalización “Convenio de Colaboración entre la Universidad Europea Miguel de Cervantes y la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León, para alcanzar niveles más altos en formación del alumnado, en materia de innovación educativa (convenio nº 0416/2018”. Como prueba de lo dicho, se adjunta informe del Registro General Electrónico de Convenios del día 14 de diciembre de 2017.

En Valladolid a 16 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por

Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han eliminado datos de carácter personal.

Fdo: José Luis Sarmiento Oliva

GERENTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CASTILLA Y LEÓN

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD.



Universidad de Valladolid

D. MARIO AMILIVIA GONZÁLEZ
CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
C/ MAYOR 54
34001 PALENCIA

En relación con el informe provisional relativo a la “Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicio 2018-2019”, esta Universidad formula las siguientes alegaciones:

- 1.- Sobre la no remisión por la Universidad de Valladolid de los convenios suscritos en 2018 y 2019 con compromisos financieros superiores a 600.000 euros, se pone de manifiesto que sólo en el año 2019 se firmó un convenio de estas características y, si bien, no se remitió el convenio, sí se incluyó en la relación enviada al Consejo de Cuentas el día 1 de julio de 2020. Se adjunta dicho convenio como anexo a este escrito.
- 2.- En cuanto a la comunicación sobre los compromisos económicos asumidos por las distintas entidades, se ha respetado el formato del fichero Excel proporcionado por el Consejo de Cuentas para la remisión de los convenios suscritos por la Universidad de Valladolid en el que no hay ningún campo para reflejar este dato. No obstante, se remite un anexo incluyendo la relación con los convenios de contenido económico firmados durante los años 2018 y 2019, especificando las aportaciones de cada parte.
- 3.- En cuanto a la tardanza en la remisión de la relación de convenios firmados durante el año 2019, no fue posible hacerlo durante los dos primeros meses del año y, luego, debe recordarse que, debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se suspendieron los plazos administrativos.
- 4.- Por último, se hace constar que la Universidad de Valladolid ha cumplido con la obligación de remisión de la relación de convenios suscritos durante los ejercicios 2018 y 2019, de conformidad con la Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

EL GERENTE

Fdo. Julio Ignacio García Olea

Código Seguro De Verificación	nWMmp9ffurUCx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julio Ignacio Garcia Olea - Gerente	Firmado	25/11/2021 14:56:36	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=nWMmp9ffurUCx5/dddkKBA==			